



# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha 17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	18 DE ENERO DE 1997	5673
-----------	-----------------------	---------------------	------

Nº. 10820

## DIVORCIO NECESARIO

JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

C. SANDRA LUZ VERTIZ PECH BONDOS DE ENCUENTRE.

En el expediente número 371/996, relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario de domicilio ignorado, promovido por WALTER MENDOZA TORRES, en contra de SANDRA LUZ VERTIZ PECH, con fecha quince de noviembre de mil novecientos noventa y seis, se dictó un acuerdo que copiado a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMERO DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO. A QUINCE DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

VISTO: Le de cuenta, se acuerda.

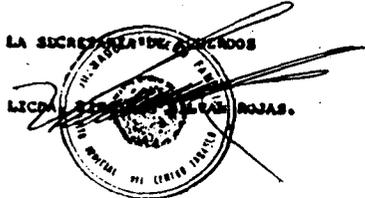
PRIMERO: Se tiene por presentado al C. WALTER MENDOZA TORRES, con su escrito de cuenta, y en virtud de lo que solicita en el mismo, y vistos los cómputos y constancias de autos, se tiene que la demandada SANDRA LUZ VERTIZ PECH dentro del término concedido no ocurrió al Juzgado a recoger las copias de la demanda instaurada en su contra por su esposo el C. WALTER MENDOZA TORRES, y por no haber dado cumplimiento a la contestación de la misma dentro del término que para ella fué concedida; en consecuencia y con fundamento en los artículos 265, 616, 617 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le tiene por presuntamente confesa de los hechos de la demanda que dejó de contestar y se declaró rebelde, por lo que no se volverá a practicar diligencia alguna en su busca, todas las resoluciones que en lo subsecuente recaigan en ésta causa y cuantas citaciones deban hacersele, le surtirán sus efectos por los estrados del Juzgado, fijándose en ellos, además de la lista de acuerdos, cédula que contenga la resolución de que se trate.

SEGUNDO: En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 284 y 618 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, en el estado, se abre el periodo de ofrecimientos de PRUEBAS por DIEZ DIAS HABILES IMPROPRORROGABLES y común a las partes, debiéndose publicar este proveído por edictos en el periódico oficial del estado por DOS VECES consecutivas, término que empezará a correr a partir de la fecha de la última publicación.

Notifíquese por estrados y cúmplase.

Le Proveyó, manda y firma la Ciudadana Licenciada GLENDA GOMEZ DOMINGUEZ, Jefe Primera Familiar del Centro, por y ante la Secretaria Judicial Licenciada VIRGINIA SILVAN ROJAS, que certifica y da fe.

PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO POR DOS VECES CONSECUTIVAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO CONSTANTE DE UNA FOJA UTIL A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.





No.- 10841

# JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

## JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO. PRIMERA ALMONEDA.

A LAS AUTORIDADES Y  
PUBLICO EN GENERAL.

En el expediente número 408/991, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Licenciado VICTOR CARRILLO OCAMPO y RUILO RAMON PEREZ, Apoderados de BANCA SERFIN, S.A., en contra de PRUDENCIO MENDOZA LOPEZ, con fecha veinticinco de octubre y diez de diciembre del año próximo pasado se dictaron dos acuerdos, los cuales a la letra dicen:



JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO, A VEINTICINCO DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

VISTOS: Lo de cuenta, se acuerda:

PRIMERO: Por presentado el Ciudadano Licenciado RUILO RAMON PEREZ, actor en el presente juicio, con su escrito de cuenta, y como lo solicita y toda vez que ninguna de las partes objeto los avalúos exhibidos emitidos tanto por el perito designado por la parte actora, como el emitido por el perito de la demandada, y tomándo en cuenta el valor comercial de ambos son totalmente concordantes se aprueban éstos para los efectos legales correspondientes, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 548 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, de aplicación supletoria al de Comercio.

SEGUNDO: Como lo solicita el Licenciado RUILO RAMON PEREZ, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1410, y 1411 del Código de Comercio y en relación con los numerales 543, 544, 545, 546, 548, y 549 del código de Procedimientos Civiles en vigor, aplicado supletoriamente en materia mercantil; se que se a pública subasta en PRIMERA ALMONEDA, y al mejor postor el siguiente bien inmueble.

PREDIO URBANO, propiedad del Señor PRUDENCIO MENDOZA LOPEZ y de la señora NOEMI MERODIO CALIX, ubicado en la calle José Guimond Caballero número 221 de la colonia Municipal en esta ciudad, cuya superficie construida es de 79.80 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: Al NORESTE, 6.72 centímetros con Edifoná Dominguez May; Al SURESTE, 16.16 centímetros con Elidé Hernández Silva, Teresa Gonzalez Viuda de Salcón Leonarda Marquez de Rodriguez, Ana María Amica de Pérez; el NOROESTE, 13.80 centímetros con Juana Jiménez García y callejón de acceso de por medio, y el SUROESTE, 3.85 centímetros con la calle J. Guimond Caballero; inscrito bajo el número 47,660, folio 10 del Volumen 186, inscrito el 9 de Octubre de 1987; en

cuento hace el 50% al cincuenta por ciento del valor comercial que sirve de base para el remate, que es la parte alícuota que le corresponde al demandado PRUDENCIO MENDOZA LOPEZ, siendo el valor comercial de dicho inmueble la cantidad de \$ 90,000.00 NOVENTA MIL PESOS; y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad; es decir el importe de \$ 60,000.00 SESENTA MIL PESOS.

TERCERO: Se hace saber a los licitadores que se han tomado parte en la subasta, que deberán consignar previamente en la tesorería Judicial del Estado, ubicada en el Edificio del H. Tribunal Superior de Justicia, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor del bien, que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

CUARTO: Como lo previene el numeral 1411 del Código de Comercio, anúnciese en forma legal la venta del bien por TRES VECES, DENTRO DE NUEVE DIAS, en el periódico oficial del Estado, y en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad; en convocación de postores, que el remate se llevará a efecto a las DIEZ DE LA MAÑANA DEL DIA OCHO DE DICIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, en la Sala de este Juzgado.

QUINTO: Como lo solicita el actor ósele vista a la cooperativa del bien inmueble sujeto a remate ciudadana NOEMI MERODIO CALIX, por un término de DIEZ DIAS HABILES para el efecto de que si lo deseara haga valer su derecho del tanto respecto del inmueble sujeto a subasta.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE. ASI LO PROVEYO MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO ADELDO RICARDEZ OYDA JUEZ TERCERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, POR Y ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA NORMA LIDIA GONZALEZ GARCIA, SEGUNDA SECRETARIA JUDICIAL QUE CERTIFICA Y DA FE.

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL. VILLAHERMOSA, TABASCO, A DIEZ DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

Vistos; el escrito, oficios y Memorandum, de cuenta, se acuerda:

PRIMERO: Por recibidos los oficios número 2271, 4615, 3838, 1754, 3199 y 3897, de fechas veintiseis y veintiocho de noviembre último, signados por los Jueces Primero, Segundo y Tercero de lo Familiar, del Registrador Público de Esta Ciudad, Primero y Quinto Civil, así como del Juez Cuarto de lo Civil, con oficio número 5433, y del Receptor de Rentas en el Estado, con Memorandum Número 2326, como acusados de los Avisos de publicación librados por este Tribunal y sus autos de esta causa.

sa, agréguense a los presentes autos para que surtan sus efectos legales correspondientes. -----

SEGUNDO:- Así mismo se tiene por presentada a la C. NOEMI MERODIO CALIX, con su escrito de cuenta, dando contestación en tiempo y forma a la vista que se le mandó dar con el proveído de fecha veinticinco de octubre del presente año, señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en la Calle Constitución número 516 Zona Centro de esta Ciudad, autorizando para que las oigan y reciban los licenciados CARLOS SILVA SOBERANC, ROBERTO CADENAS LOPEZ, JOSE ANGEL VIDAL FOCIL Y LUIS ENRIQUE ALVAREZ DOMINGUEZ,-----

TERCERO:- For lo que teñgasel a la C. NOEMI MERODIO CALIX, copropietaria del bien inmueble sujeto a ejecución por oponiéndose a la diligencia de REMATE con los hechos y consideraciones que estimó pertinentes, en consecuencia désele vista a la parte actora con las manifestaciones vertidas por la copropietaria antes mencionada en el escrito que se provee para que

dentro de un término de tres días hábiles manifieste lo que a sus derechos convenga. -----

CUARTO:- Como lo solicita el Licenciado RUTILO RAMON PEREZ, Apoderado de la Institución actora, con su escrito de

cuenta, se señala de nueva cuenta para la realización de la Diligencia de Remate en Primera Almoneda, el TREINTA DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE A LAS TRECE HORAS, sirviendo de mandamiento el auto de fecha veinticinco de octubre del año que transcurre. -----

Notifíquese personalmente y cúmplase.-----

Lo proveyo, manda y firma el Ciudadano Licenciado ADELAIRO RICARDEZ OYOSA, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil, por ante la Secretaria Judicial Licenciada NORMA LIDIA GUTIERREZ GARCIA, que certifica y da fe.-----

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO EXPIDIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS SIETE DIAS DEL MES DE ENERO DE MILNOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, -- CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.-----



SECRETARIA JUDICIAL.  
LICDA. NORMA LIDIA GUTIERREZ GARCIA.

No. 10823

# JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL  
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO TABASCO. -

AL PUBLICO EN GENERAL:

En el expediente número 1073/994, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Licenciado JUAN JOSE PEREZ PEREZ Apoderado General para Pleito y Cobranzas, de Banco Mexicano Somex, S. A., en contra de RAFAEL SOSA GALLEGOS y MARIA ROSARIO LOPEZ PEREZ, se dictó un acuerdo que a la letra dice: -----

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, A DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS. -----

----- V I S T O lo que el actor licenciado Juan José Pérez Pérez, y toda vez que el dictamen emitido por los peritos tanto en rebeldía, como el otorgado por el actor y en vista que ambos asignan igual valor comercial al predio embargado en esta causa y toda vez que según cálculos realizados los mismos no fueron objetados dentro del término concedido, se prueban para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

----- SEGUNDO.- Como lo solicita el actor en su escrito de cuenta y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1410 y 1411 del Código de Comercio y 543, 549, 550 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, de aplicación supletoria a la Materia Mercantil; séquese a pública subasta en PRIMERA ALMOCEDA y al mejor postor el inmueble que a continuación se describe: -----

----- PREDIO URBANO ubicado en la Calle Moctezuma de este municipio de Cárdenas, Tabasco, constante de una superficie de 188.00 metros cuadrados localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes al Norte 23.00 M, con Francisco Méndez de la Cruz; al Sur 25.00 M, con Eusebio Rodríguez Ramírez; al este 4.00 M, con Eusebio Rodríguez Ramírez y al oeste 12.00 M, con la Calle Moctezuma de su ubicación dicho predio fue adquirido mediante escritura pública número 417 de fecha 19 de abril de 1985, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de Cárdenas, Tabasco, el día 25 de mayo de 1985, bajo el número 658 del libro general de entradas, a folios de 1658 al 1660 del libro de duplicados volumen 29 afectando el predio número 6P91, a folios 132, del libro mayor, volumen 27, a dicho predio se le asignó un valor comercial de \$181,320.00 (Ciento Ochenta y Un Mil Trescientos Veinte Pesos 00/100 M.N.). mismo que servirá de base para este remate y será postura legal la que cubra las dos terceras partes; es decir la cantidad de \$120,880.00 (Ciento Veinte Mil Ochocientos Ochenta Pesos 00/100 M.N.), salvo error aritmético. -----

----- TERCERO.- A fin de convocar postores, anúnciese la presente subasta por TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, por medio de edictos que deberán publicarse en el periódico oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación de esta Ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos de costumbre más concurridos de este capital; el igual que en la Ciudad de Cárdenas, Tabasco, haciéndose saber que la diligencia de remate en cuestión tendrá verificativo en el recinto de este Juzgado a las OCHO HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTICINCO DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE, debiendo los licitadores depositar previamente en la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado o bien del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, una cantidad igual por lo menos el diez por ciento de la que sirva de base para el remate del bien inmueble antes descrito, sin cuyo requisito no serán admitidos. -----

----- CUARTO.- Apareciendo que el predio a rematar se encuentra fuera de esta Jurisdicción; con apoyo en el artículo 1071 del Código Procesal Civil en vigor, gírese atento exhorto al Juez Civil de Primera Instancia de Cárdenas, Tabasco, para que en auxilio y colaboración de este Juzgado, ordene publicar los Edictos correspondientes y fijar los avisos que se mencionan en el punto que antecede. -----

----- Notifíquese personalmente y cúmplase. -----  
----- Lo proveyó, mandó y firma la ciudadana licenciada CRISTINA AMEZQUITA PEREZ, Juez Cuarto de lo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, Villahermosa, Tabasco, asistido de la Secretaria Judicial, licenciada TERESA DE JESUS CORDOVA CAMPOS, que certifica y da fe. -----

----- POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION DE ESTA CIUDAD, POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO. -----



SECRETARIA JUDICIAL  
TERESA DE JESUS CORDOVA CAMPOS.

Nº. 10819

# DIVORCIO NECESARIO

Ca CARLOS COLORADO MORALES  
DONDE SE ENCUENTRE.

En el expediente número 276/996, relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario de Domicilio Ignorado, promovido por PATRICIA DEL CARMEN GOMEZ HERNANDEZ en contra de CARLOS COLORADO MORALES, diecinueve de Noviembre de mil novecientos noventa y seis, se dictó acuerdo que copiado a la letra dice:-----

JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO, A DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.-----

----- Visto lo de cuenta, se acuerda:-----  
----- PRIMERO: Como lo solicita la actora Patricia del Car

los por la Secretaría, toda vez que el demandado Carlos Colorado Morales no acudió a este Juzgado a recoger las copias de traslado ni dió contestación a la demanda instaurada en su contra y no compareció a juicio dentro de los términos legales concedidos, a petición de la actora, se le declara en rebeldía, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 616 y 617 del Código de Procedimientos Civi-

les vigente en el Estado, por lo que, no volverá a practicarse diligencia alguna en su busca y las subsecuentes notificaciones, aún las personales, le surtirán efectos a través de los estrados del Juzgado.-----

----- SEGUNDO: Asimismo, como lo solicita la actora, se tiene al demandado Carlos Colorado Morales, por presuntamente confeso de los hechos que dejó de contestar y, con apego a lo dispuesto por el artículo 618 de la Ley Adjetiva Civil, se ordena la publicación de edictos por dos veces consecutivas, haciendo saber a las partes que el período de ofrecimiento de pruebas, de DIEZ DIAS, comenzará a contarse a partir del día siguiente hábil, al de la última publicación. Expídase a la actora el edicto correspondiente.-----

----- Notifíquese personalmente y cúmplase.-----  
----- Lo proveyó, manda y firma la Ciudadana licenciada GLENDA GOMEZ DOMINGUEZ, Juez Primero Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, ante la Secretaria Judicial, licenciada ISIDRA LEON MENDEZ, que certifica y da fe.-----  
----- PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, POR DOS VECES CONSECUTIVAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO-----

----- BRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.-----

SECRETARIA DE ACUERDOS  
ISIDRA LEON MENDEZ

No. 10829

### DIVORCIO NECESARIO

SOCORRO LOPEZ JIMENEZ  
DONDE SE ENCUENTRE  
P R E S E N T E .

EN EL EXPEDIENTE NUMERO 406/996, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO POR DOMICILIO IGNORADO, PROMOVIDO POR ROGER HERNANDEZ GARCIA, EN CONTRA DE SOCORRO LOPEZ JIMENEZ, CON FECHA TRES DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO, SE DICTO UN AUTO DE INICIO QUE TEXTUALMENTE A LA LETRA DICE: - - - - -

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, A TRES DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.-----

1/o.- Se tiene a ROGER HERNANDEZ GARCIA, mediante su escrito y anexos de cuenta Secretarial, señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones la casa marcada con el número 1342 de la Avenida 27 de Febrero de esta Ciudad, capital, y autorizando para tales efecto al Licenciado JOSE MANUEL ESPINOSA GOMEZ, en el que vienen a promover el JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO POR DOMICILIO IGNORADO, en contra de SOCORRO LOPEZ JIMENEZ, de quien reclama las siguientes prestaciones de los incisos a, b, c, y d en su escrito inicial de demanda. -  
2/o.- Al efecto y con fundamento en los artículos 121 fracción II y 267 Fracción IX y demás relativos del Código Civil, 1, 44, 254, 255 del Código Procesal Civil vigente en el Estado, se da entrada a la demanda en la forma y vía propuesta, en consecuencia formese expediente, inscribise en el libro de gobierno con el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad con atento oficio.-----  
3/o.- De conformidad con el artículo 121 de la Ley Adjetiva Civil en vigor y apareciendo de la constancia exhibida por el actor que la demanda SOCORRO LOPEZ JIMENEZ, resulta ser de domicilio ignorado, notifiquesele por edictos al citado demandado, que se publicaran en el periódico oficial y en uno de los diarios de mayor

circulación en el Estado, por tres veces de tres en tres días, insertándose el presente proveído, haciéndosele saber que deberá presentarse ante este juzgado, en un término no mayor de cuarenta días que se contarán partir de la última publicación de los edictos, a recoger las copias de traslado y vencido dicho término empezará a correr otro de nueve días para que produzca su contestación directamente ante este juzgado, apercibido que de no hacerlo en ese lapso, se le tendrá por presuntamente confeso de los hechos que constituyen la demanda, asimismo se le hace saber que deberá señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en esta Ciudad, ya que de no hacerlo, las mismas le surtirán sus efectos legales por los estrados del Juzgado, aún las que conforme a la regla general sean de carácter personal, de conformidad con el numeral 111 primera parte del Código Procesal Civil vigente en el Estado.-----

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.-----  
ASI, LO ACORDO, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA MARIA ELENA HERNANDEZ YNURRETA, JUEZ TERCERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DEYANIRA SOSA VAZQUEZ, QUIEN CERTIFICA Y DA FE. LO QUE COMUNICO A USTED, EN VIA DE NOTIFICACION Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL Y EN UN DIA DE MAYOR CIRCULACION POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTUNO DIAS DEL DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.-----



SECRETARIA JUDICIAL  
DEYANIRA SOSA VAZQUEZ.

10833

# JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CENTLA.

AL PUBLICO EN GENERAL  
PRESENTE.

En el Expediente Número 021/990, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el C. IGNACIO GARCIA LOPEZ, en contra de los CC. ERNALDO CHAN MENDOZA y JUAN MENDOZA CHAN, con fecha diecinueve de noviembre de mil novecientos noventa y seis, se dictó un acuerdo que copiado íntegramente a la letra dice:

SE SEÑALA NUEVA FECHA PARA REMATE  
EN PRIMERA ALMONEDA.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, FRONTERA, CENTLA, TABASCO, A DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

VISTOS: El contenido de la resolución Secretarial, SE ACUERDA:

PRIMERO.-A como lo solicita el Licenciado HECTOR I. NOVEROLA SANLUCAR, en su escrito que se provee se señala de nueva cuenta para que se lleve a efecto el Remate en Primera Almoneda del predio propiedad del demandado y con fundamento en los Artículos 1410 y 1411 del Código de Comercio en Vigor síquese en pública subasta en Primera Almoneda el bien inmueble embargado a la parte demandada los CC.ERNALDO CHAN MENDOZA Y JUAN MENDOZA CHAN consistente en:

a).-Predio Urbano ubicado en la esquina que forman las calles Mejía y Periférico, marcado como Lote 20, Manzana 1, del Fraccionamiento Jonuta 2000, en el Municipio de Jonuta, Tabasco;

doce de Enero de 1983 en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Emiliano Zapata, a folio 205, Volúmen 8, con datos de inscripción en dicho Registro a folio 106 del Libro de Duplicados Volúmen 3.

b).-Sirviendo de base para el remate del predio de referencia la suma de \$ 10,150.00 (DIEZ MIL CIENTO CINCUENTA PESOS= 00/100 M.N), valor comercial designado por ambos peritos, -- mismos quiénes coincidieron en el valor comercial de dicho predio y será costura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad antes mencionada, o sea la suma de \$ 6,766.66 (SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 M.N).

SEGUNDO.-A efecto de convocar postores, anunciesse la presente subasta por tres veces dentro de nueve días por medio de Edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado; así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en el Estado, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de esta Ciudad entendido que la diligencia de Remate en cuestión tendrá verificativo en el recinto de este Juzgado a las diez horas del día veintinueve de enero de Mil Novecientos Noventa y Siete.

TERCERO.-Se les hace saber a los licitadores que deseen

intervenir en la subasta pública deberán depositar previamente en la Receptoría de Rentas de esta Ciudad, una cantidad -- igual o por lo menos el 10% diez por ciento de la cantidad -- que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

CUARTO.-En vista a que el predio de esta litis se encuentra ubicado fuera de esta Jurisdicción; en consecuencia -- y con fundamento en el Artículo 1071 del Código de Comercio; gírese atento Exhorto al Juez Mixto Competente del Municipio de Jonuta, Tabasco con los insertos necesarios para que ordenen sean fijados los avisos respectivos en los sitios públicos de costumbre y una vez diligenciado conforme a derecho -- sea devuelto a la brevedad posible.

QUINTO.-Y autoriza para que reciba toda clase de citas y notificaciones así como también todo tipo de documentos al C. Pasante de Derecho Luis Alberto Custodio Torruco y señala como domicilio para tal efecto en la calle Juárez 516 de esta Ciudad.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE. CUMPLASE.

Lo proveyó, manda y firma el Ciudadano Licenciado CARLOS DOMIN RAMIREZ CARBALLO, Juez Civil de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial, por ante la Segunda Secretaría de Acuerdos la Ciudadana MARCELA ADORNA SUAREZ MEZQUITA que Certifica y da fe.

Este acuerdo se publicó en la lista del día 19 de noviembre de 1996. Conste.

Lo que transcribo para su publicación por medio de la prensa a través de EDICTOS que se publicaran en el PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, en otro de mayor circulación que se edite en el Estado por tres veces dentro de nueve días.

A T E N T A M E N T E.  
Frontera, Centla, Tabasco, a 26 de Noviembre de 1996.  
LA SECRETARÍA JUDICIAL DE ACUERDOS.  
LICDA. MARCELA ADORNA SUAREZ MEZQUITA.

NO. 10828

**INFORMACIÓN AD-PERPETUAM****JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
PARAISO, TABASCO.****A QUIEN CORRESPONDA:**

Que en el expediente número 445/995, relativo a las DILIGENCIAS DE INFORMACION AD-PERPETUAM, en vía de Jurisdicción Voluntaria, promovido por GLORIA ROMERO PEREZ, con fecha veintiuno de noviembre del año en curso, se dictó un auto de inicio que copiado a la letra dice:

"AUTO DE INICIO JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE PARAISO, TABASCO; A VEINTIUNO DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.- PRIMERO: Por presentada la Ciudadana GLORIA ROMERO PEREZ, señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones los estrados del Juzgado, y autorizando para oír y recibirlas en su nombre al C. RAFAEL JESUS SUAREZ ROSAS, con su escrito de cuenta y documentos anexos, promoviendo DILIGENCIAS DE INFORMACION AD-PERPETUAM, en vía de Jurisdicción Voluntaria con el objeto de acreditar el derecho posesorio y el pleno dominio del predio rústico, ubicado en la Ranchería Quintín Arauz de este Municipio, con una superficie de: 00-68-61.65 hectáreas, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, en 85.25 m. Con camino vecinal y en 21.10 m. Con ANA MARIA PEREZ GALMICHE, AL SUR: en 86.60 m. Con INES ALEJANDRO CAMPOS, AL ESTE: en 71.90 m. Con ANA MARIA PREZ GALMICHE, y en 18.50 m. Con carretera Paraiso-Comalcalco, y AL OESTE: en 84.40 m. Con ISIDRA ALEJANDRO DOMINGUEZ, ANGEL ARIAS CRUZ y FELIX ARIAS CRUZ. SEGUNDO: Con apoyo en los artículos 2933 del Código Civil, 1o, 44, 142, 155 fracción VIII, 870, 872, 904 y demás relativos del Código Procesal Civil ambos ordenamientos Vigentes en el Estado, se da entrada a la promoción en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, registrese en el libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, dése aviso de su inicio a la H. Superioridad y la intervención legal al fiscal de la Adscripción. TERCERO: A efectos de recepcionar la Testimonial a cargo de HECTOR MANUEL ALEJANDRO ALEJANDRO, AGUEDA FLORES PEREZ Y RUBEN PALMA VALENZUELA, dese amplia publicidad a través de edictos que se publiquen en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y en otros de los de mayor circulación que se editan en la Ciudad de Villahermosa,

Tabasco, por TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS; asimismo, fijense en los lugares públicos más concurridos de esta localidad los avisos correspondientes. Expídanse los edictos a publicar. CUARTO: Atento a lo dispuesto por el Artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, gírense atentos oficios al Jefe Operativo de Terrenos Nacionales con domicilio en el Edificio de la REFORMA AGRARIA, tercer piso, Tabasco Dos Mil de Villahermosa, Tabasco, para que a la brevedad posible informe a este Juzgado si el predio motivo de estas diligencias se encuentra inscrito en dicha Institución como presunta propiedad Nacional, en igual sentido solicítense informe al H. Sindico de Hacienda Municipal de esta Ciudad, para que indique a este Juzgado si el predio de este pedimento forma parte del fundo legal, o en su caso se nos informe lo conducente de nuestra petición. Con motivo de lo anterior adjúntese a los ocursoos respectivos copias de las solicitud y sus anexos presentados por el interesado. Notifíquese personalmente y cúmplase.

LO ACORDO, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA ALMA ROSA PEÑA MURILLO, JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA; POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA MARIA DE LOURDES CUEVAS GARCIA, QUE CERTIFICA Y DA FE. " Dos firma ilegibles, Rúbricas."

Y PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTROS DE MAYOR CIRCULACION EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EDICTOS A LOS CINCO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO, EN LA CIUDAD DE PARAISO, TABASCO, REPUBLICA MEXICANA.

LA SECRETARIA JUDICIAL.

LICDA. MARIA DE LOURDES CUEVAS GARCIA.

No.- 10858

# JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

## JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DEL CENTRO

AL PUBLICO EN GENERAL.

Que en el expediente número 110/993, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el Licenciado JORGE GUZMAN COLCRADO, en su carácter de Apoderado Legal de BANCO NACIONAL DE MEXICO S.A. ó BANAMEX S.A., seguido actualmente por el Licenciado MANUEL ANTONIO CORDOVA SANCHEZ, con el mismo carácter, en contra de los Ciudadanos RAYMUNDO CAMPOS PEREYRA y VIVIAN KALEIGH RUIZ, con fecha cuatro de diciembre del año próximo pasado y nueve de enero del presente año, se dictaron dos acuerdos que copiados a la letra dicen:

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO. A CUATRO DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

VISTO, el escrito, y anexo, con los que da cuenta la Secretaría, para que obren como procedo y se acuerda:

PRIMERO. Téngase al señor licenciado JORGE ALFREDO GUZMAN COLCRADO, en su escrito de cuenta, por informando ante éste Juzgado que por encontrarse actualmente desempeñando un cargo público dejará de conocer del presente juicio y que será el licenciado MANUEL ANTONIO CORDOVA SANCHEZ quien conocerá del mismo, en cuanto acredite su personalidad; misma aclaración que se le tiene por hecha para todos los efectos legales procedentes.

SEGUNDO. Téngase por presentado al licenciado MANUEL ANTONIO CORDOVA SANCHEZ, en su escrito y anexo de cuenta, por señalando como domicilio para efectos de oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en la calle Regino Hernández L. ergo número 311 esquina con Pagés Llargo de la colonia Nueva Villahermosa, de ésta Ciudad, y por autorizando para recibir citas y notificaciones a las personas mencionadas con antelación, promoviendo ante éste Juzgado en su carácter de Apoderado General para pleitos y Cobranzas de BANCO NACIONAL DE MEXICO S.A. ó BANAMEX S.A., y misma personalidad que acredita a través de la copia certificada de la escritura pública número 37,090 de fecha veinticinco

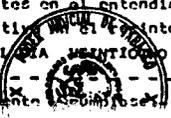
MANUEL GONZALEZ DEL CAMPO, notario público número treinta de México Distrito Federal, y misma personalidad que se le tiene por reconocida para todos los efectos legales en términos de dicho testimonio; sin lugar, por el momento a hacer devolución del testimonio que indita, en virtud de no haber exhibido la copia simple para su cotejo.

TERCERO. Téngase a dicho ocurrente, en su escrito que se provee, por interponiendo recurso de revocación en contra del auto de fecha dieciocho de Octubre del presente año, mismo que se le tiene por admitido, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1334 del Código de Comercio en Vigor, y toda vez, que como efectivamente, manifiesta dicho ocurrente, que los avalúos rendidos por los peritos de las partes discrepan por la cantidad de (doscientos cincuenta pesos/100 M.N.); en consecuencia a lo anterior se acuerda:

UNICO. Se revoca el punto único del auto de fecha dieciocho de Octubre del presente año; y en consecuencia deberá quedar en la forma siguiente: Como lo solicita el actor licenciado MANUEL ANTONIO CORDOVA SANCHEZ, en su escrito de cuenta, y toda vez que los avalúos rendidos por los peritos de las partes no fueron objetados dentro del término legal concedido para ello, se ordena a los mismos para los efectos legales procedentes, y se ordena sacar a remate el subasta pública y en primera almoneda al mejor postor el siguiente bien inmueble:

A).- PREDIO URBANO UBICADO.- En la calle Miguel Hidalgo esquina con calle Escobedo de Cunduacán Tabasco, propiedad de los señores RAYMUNDO CAMPOS PEREYRA y VIVIAN KALEIGH RUIZ, constante de una superficie de 1,258.32 metros cuadrados, y localizando dentro de las siguientes medidas y colindancias: - AL NORTE: 24 metros con calle Miguel Hidalgo; AL SUR: 24 metros con terrenos de CARMELA MORALES; al ESTE: 52.10 metros con unión de locatarios; y al OESTE:

52,75 metros con calle Escobedo.- Predio inscrito en el Registro Público de la propiedad y del Comercio de la Ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco, el diez de Noviembre de mil novecientos noventa y tres mediante escritura pública número 113 volumen 3 de fecha 22 de Octubre de 1983, quedando bajo el número 523 del libro general de entradas a folio 1140 del libro de Duplicados volumen 35 quedando afectado por dicho contrato el predio 7826 a folio 137 del libro mayor volumen 29, al que le fué fijado un valor comercial por los peritos de las partes por las sumas de \$262,650.00 ( DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) por el perito de la parte actora, y por la suma de \$262,400.00 ( DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) y tomándose como base para el remate de valor de avalúos el de mayor valor, emitido por el perito de la parte actora, por la suma de \$262,650.00 ( DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) y siendo postura legal la que cubra los dos tercios partes de dicha cantidad, es decir, la suma de \$175,100.00 ( CIENTO SETENTA Y CINCO MIL CIENTO PESOS 00/100 M.N.) Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente almoneda que deberán depositar previamente en el departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial de el Tribunal Superior de Justicia una cantidad igual ó por lo menos el diez por ciento del valor que sirvió de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos. Como lo previene el numeral 1411 del Código de Comercio en Vigor, anúnciese al presente remate por TRES VECESA dentro de NUEVE DIAS, en el periódico oficial del estado de Tabasco, así como en uno de los diarios de Mayor circulación que se editan en ésta Ciudad, en convocación de pastores, debiéndose fijar los avisos y edictos correspondientes en el entendido que la subasta de referencia tendrá verificativo el día veintiocho de este Juzgado A LAS DIEZ HORAS EN PUNTO DEL DIA VEINTIOCHO DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE. Notifíquese personalmente a quienes correspondiere.



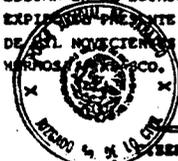
En Nueve de Enero de Mil Novecientos Noventa y siete, esta Secretaría de cuenta a la C. Juez con el escrito presentado por LIC. MANUEL ANTONIO CORDOVA SANCHEZ. CONSTE.

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO A NUEVE DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

VISTO el escrito de cuenta, se acuerda:

UNICO: Conforme lo solicita el LIC. MANUEL ANTONIO CORDOVA SANCHEZ, gírese atento exhorto al C. Juez de Ounducan Tabasco a fin de llevar a cabo la fijación de avisos correspondientes en el lugar de la ubicación del inmueble cuya subasta ha sido ordenada. Notifíquese por estrados y cónplase. Así lo proveyo, manda y firma la ciudadana Licenciada.

JUANA INES CASTILLO TORRES, Jueza quinto civil de Primera Instancia del distrito Judicial ante la segunda secretaría judicial MIRIAM RUEY SANCHEZ ESPARZA, con quien actúe de fé. Seguidamente se publico en la lista de acuerdos, conste. Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITAN EN EL ESTADO, POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, EXPÍASE EN EL PRESENTE EDICTO A LOS TRECE DIAS DEL MES DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.



LA SECRETARÍA JUDICIAL  
SERGIO MARTINEZ GUZMAN

No. 10827

**INFORMACION AD-PERPETUAM****JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
PARAISO, TABASCO.****A QUIEN CORRESPONDA:**

Que en el expediente número 410/995, relativo a las DILIGENCIAS DE INFORMACION AD-PERPETUAM, en vía de Jurisdicción Voluntaria, promovido por EZEQUIEL ANGULO PEREZ, con fecha veinte de octubre del año en curso, se dictó un auto de inicio que copiado a la letra dice:

"AUTO DE INICIO JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE PARAISO, TABASCO; A VEINTE DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO. PRIMERO: Por presentado el Ciudadano EZEQUIEL ANGULO PEREZ, con su escrito de cuenta y documentos que acompaña; señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en los estrados del Juzgado y autorizando al C. RAFAEL JESUS SUAREZ ROSAS, promoviendo DILIGENCIAS DE INFORMACION AD-PERPETUAM, en vía de Jurisdicción Voluntaria, con el objeto de acreditar el derecho posesorio y el pleno dominio del predio rústico ubicado en la Ranchería Moctezuma Primera Sección de esta Ciudad, con una superficie de: 00-16-15 hectáreas, con las siguientes medidas y colindancias EN: 56.30 m. Con Asunción CASTELLANOS ALEJANDRO, SE: 28.50 m. Con GUADALUPE ALEJANDRO CHABLE, al NO: 30.00 m. Con TORIBIO ALEJANDRO HERNANDEZ y al SO: 56.70 m. Con camino que sale a la Carretera (Paraíso-Comalcalco). SEGUNDO: Con apoyo en los artículos 2933 del Código Civil, 1o, 44, 142, 155 fracción VIII, 870, 872,, 904 y demás relativos del Código Procesal Civil ambos ordenamientos Vigentes en el Estado, se da entrada a la promoción en la vía y forma propuestas, fórmese expediente, registrese en el libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, dése aviso de su inicio a al H. Superioridad y la intervención legal al fiscal de la Adscripción.- TERCERO: A efectos de recepciones la Testimonial a cargo de GUMERCINDO LOPEZ HERNANDEZ, JESUS HERNANDEZ CRUZ y TEODORO LOPEZ RODRIGUEZ, dése amplia publicidad a través de edictos que se publiquen en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y en otros de los de mayor circulación que se editan en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, por TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS; asimismo, fíjense en los lugares públicos más concurridos de esta localidad los avisos correspondientes y expidase los edictos a publicar. CUARTO: Atento a lo dispuesto por el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, gírense atentos oficios al Jefe Operativo de Terrenos Nacionales con domicilio en el edificio de la REFORMA AGRARIA, tercer piso Tabasco Dos Mil de Villahermosa, Tabasco, para que a la brevedad posible informe a este Juzgado si el predio motivo de estas diligencias se encuentra inscrito en dicha Institución como presunta propiedad Nacional, en igual sentido solicítese informe al H. Síndico de Hacienda Municipal de esta Ciudad, para que indique a este Juzgado si el predio de este pedimento forma parte del fundo legal, o en su caso se nos informe lo conducente de nuestra petición. Con motivo de lo anterior adjúntese a los ocursos respectivos copias de las solicitud y sus anexos presentados por el interesado. Notifíquese personalmente y cúmplase.

LO ACORDO, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA ALMA ROSA PEÑA MURILLO, JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA; POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA MARIA DE LOURDES CUEVAS GARCIA, QUE CERTIFICA Y DA FE." Dos firmas ilegibles. Rúbricas.

Y PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACION EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EDICTOS EN LA CIUDAD DE PARAISO, TABASCO; A LOS VEINTICINCO DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO. DOY FE.

**LA SECRETARIA JUDICIAL.****LICDA. MARIA DE LOURDES CUEVAS GARCIA.**

10824

# DIVORCIO NECESARIO

C. JUDICIAL DE LA CRUZ.  
JUZGADO DE FAMILIA.

En el expediente civil número 393/996 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO PROMOVIDO POR EL C. INOCENTE NÉSTOR CARRERA en contra de USTED, con fecha cuatro de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se dió un acuerdo que copiado a la letra dice:

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA. VILLAHERMOSA, TABASCO. CUATRO DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

En virtud de la razón de cuenta, se acuerda:

PRIMERO.- De tiene por presentado al actor Inocente Néstor Carrera por medio de su escrito y comparecencia, y como lo pide, toda vez que le ha vencido a la demandada Guadalupe Torres de la Cruz el término para contestar la demanda, sin que lo haya hecho, con fundamento en los artículos 265, 617, 618 y aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le declara rebelde en que he incurrido por lo que no se volverá a practicar diligencia alguna en su busca y las ulteriores notificaciones, así las de carácter personal les surtirán sus efectos por los estrados del Juzgado.

SEGUNDO.- En consecuencia, se abre el juicio a pruebas por días días improrrogables y conda a las partes, debiéndose publicar EDICTOS en el Periódico Oficial del Estado, como lo dispone el numeral 618 anteriormente invocado, computándose di-

cho término a partir de la última publicación.

TERCERO.- En cuanto a las pruebas que ofrece el actor en su escrito que se provee, se reservan para ser acordadas en el momento procesal correspondiente.

Notifíquese personalmente. Cómplase.

Así lo acordó y firmó la ciudadana licenciada NANCY ETERA HERNANDEZ YNUERETA, Jefa Tercera de lo Familiar de Primera Instancia ante la Secretaria de Acuerdos con quien actúa C. Deyanira Sosa Vásquez que da fe.

YO ANTERIOR LO COMUNICO A USTED

EN VIA DE NOTIFICACION Y PARA QUE SE Tenga en efecto lo que en este se publica en el PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR DOS VECES CONSECUTIVAS EN TERMINOS DEL ARTICULO 618 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES EN VIGOR, EN EL DIA TERCERO DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



SENA. JUDICIAL DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR DEL CENTRO.

*Deyanira Sosa Vásquez*  
D. ETERA S. V. S.

10821

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEAPA
TABASCO.

SE CONVOCAR POSTORES
AL PUBLICO EN GENERAL.

En el expediente 118/994, relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el Licenciado ANIBAL ALEJANDRO PEDRE...

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEAPA, TABASCO.-A TREINTA DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NO...

VISTOS:-El contenido de la razón de cuenta Secretarial, se acuerda:-

PRIMERO:-Se tiene a los demandados FRANCISCO VAZQUEZ PADILLA Y MARIA DEL CARMEN PEREZ DE VAZQUEZ, con su escrito de cuenta, señalando como nuevo domicilio para oír y recibir...

SEGUNDO:-En cuanto a lo peticionado por el Licenciado JOSE ALFREDO CLEMENTE PEREZ, Actor Ejecutante en este Juicio, en su escrito de cuenta, de que a los demandados en este expediente, se les notifique a través de los Entrados de este Juzgado, dígamele que se está a lo acordado en el punto que...

TERCERO:-Como lo peticiona el demandado FRANCISCO VAZQUEZ PADILLA en su escrito de cuenta, con fundamento en el artículo 71 del Código de Procedimientos Civiles Vigentes en el Estado de aplicación supletoria en materia mercantil, expílesele el ocurrencia de cuenta a su costo, copie simple de las con fianzas que señale en el premio de su escrito que se provee y entreguesele las mismas en cualquier día y hora hábil, previa toma de razón en Autos y autorizan para recibir las el Licenciado RICARDO CARRILLO RIOS.-

CUARTO:-Con el escrito de cuenta se tiene a los demandados FRANCISCO VAZQUEZ PADILLA Y MA. DEL CARMEN PEREZ DE VAZQUEZ, por objetando en tiempo el dictamen pericial emitido por el Perito designado en su rebeldía, Ingeniero JOSE ALFREDO SILVA BELTRAN y extemporáneamente el emitido por el Perito de la parte actora Ingeniero MARCO ANTONIO GANDOMEZ, por lo que dígamele a dichos demandados, que dichos objeciones serán analizadas en su momento procesal oportuno.-

QUINTO:-En cuanto a lo solicitado por el Licenciado JOSE ALFREDO CLEMENTE PEREZ, actor ejecutante en este Juicio, en su escrito de cuenta, de que le las tenga por perdido el...

derecho a las partes demandadas para objetar los avalúos y se declaren firmes y aprobados los mismos, dígamele a dicho acto que se está a lo acordado en el punto cuarto de este Auto.-

SEXTO:-De igual manera y como también lo solicita el actor de este Juicio, Licenciado JOSE ALFREDO CLEMENTE PEREZ, Apoderado del Banco Nacional de México, S.A., antes S.N.C., de conformidad a lo previsto por los numerales 1410 y 1411 del Código de Comercio en Vigor, súquese a pública Subasta y primera almoneda y al mejor postor, los siguientes bienes inmuebles:-

1.-PREDIO RUSTICO DENOMINADO EL CARMITO, ubicado en el Municipio de Pichucalco, Chiapas, con superficie de 42-79-50 Hectáreas, que tiene las siguientes colindancias: AL NORTE: con San Andrés, mide 2,280 metros; AL SUR: con terrenos de la señorita Bster; mide 2, 508 metros; AL ESTE: con el Río Pichucalco y OESTE, con Nacionales. Adquirido por compraventa según consta en Escritura Pública número 1167 de fecha cuatro de Julio de mil novecientos cincuenta y siete, por la Notaría Pública número ocho del Licenciado DEMOFILO PEDRERO Y queda registrada bajo el número 61 en el Libro complemento de la Sección primera, quedando inscrita bajo el número 20 del Libro --

2.-PREDIO RUSTICO DENOMINADO LA FLOR, ubicado en la Ranchería ANDRES QUINTANA ROO del Municipio de Teapa, Tabasco, con superficie de 47-01-15 Ha, con las siguientes Linderos: AL NORTE: en 780.00 metros con fracción propiedad de MIGUEL HERNANDEZ HUALGO; AL SUR: en 597.00 metros con Ejido Andres Quintana Roo; AL ESTE en 719.00 metros, con propiedad de ROMAN VAZQUEZ RUMERO y el OESTE en 669.00 metros, con propiedad de VICENTE JAVIER, dicho predio fue adquirido en compraventa, según consta en Escritura Pública número 2611 del Volumen LII otorgada el día cuatro de Diciembre de mil novecientos ochenta y cinco, ante el Licenciado JOSE RICARDO LUPEZ AGUILAR, Notario Público número Uno de Teapa, Tabasco, quedando inscrita bajo el número 511 del Libro General de Entradas a folios del 1938 al 1947 del Libro Mayor de duplicados Volumen 61 afectando al predio número 10541 a folio 246 del Libro Mayor Volumen 35

SEPTIMO:-Siendo la Abaturo legal de los predios antes mencionados las que cubren las dos terceras partes del valor comercial siendo la del primero de CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS, CINCUENTA CENTAVOS y

del segundo CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS CON TREINTA CENAVAVUS.-----

OCTAVO:-Conforme a lo previsto por el numeral 1411 del Código de Comercio en Vigor, anúnciese por tres veces, dentro de nueve días, por medio de EDICTOS que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en la ciudad capital, debiéndose fijar los avisos respectivos en los lugares más concurridos de este lugar y en el de su ubicación, en el cual se convoce a postores, para la diligencia de Remate en cuestión y para lo cual se señalen las DIEZ HORAS DEL DIA VEINTICUATRO DE ENERO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE, en el entendido de que dicha diligencia de Remate se llevará a efecto en el Recinto de este Juzgado.-----

NOVENO:-Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la subasta de los bienes antes mencionados, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial Adscrita a ese Tribunal Superior de Justicia en el Estado, con domicilio empíricamente conocido en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, cuando menos el diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.-----

QUINTO:-Con fundamento en el precepto legal 1071 del Código de Comercio en Vigor, girase atento exhorto al ciudadano Juez

competente de Pichucalco, Chiapas, para que en auxilio y colaboración de las labores de este Juzgado, se sirva mandar a fijar los avisos correspondientes en los lugares más concurridos de aquella ciudad, en el entendido de que la subasta tendrá verificativo en el lugar y fecha fijada en el punto Octavo de este mismo proveído.-Notifíquese personalmente a las partes y cúmplase.-----

ASI LO PROVEYO Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO JESUS ALBERTO MOSQUEDA DOMINGUEZ, JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISIRITIO JUDICIAL DE TEAPA, TABASCO, PUR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA GUADALUPE T. CANO MOLLINEDO, SECRETARIA JUDICIAL QUE CERTIFICA Y DA FE.-----

Seguidamente se publicó por lista de Estrados.-----

Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITAN EN LA CAPITAL DE NUESTRO ESTADO POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS, Y POR EL CUAL SE CONVOCAN POSTORES PARA LA CELEBRACION DE LA DILIGENCIA DE REMATE, DADO EN LA CIUDAD DE TEAPA TABASCO.-----

SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS:  
GUADALUPE T. CANO MOLLINEDO.

10822

# JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO.

**AL PUBLICO EN GENERAL:**

En el expediente número 577/94, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el licenciado JUAN JOSE PEREZ PEREZ, Endosatario en Procuración de ULGA ACOSTA GALLEGOS, en contra del C. ROMAN MOLINA CRUZ, se dictó un auto de fecha veintinueve de octubre del año actual, que copiado a la letra dice:

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO, A VEINTINUEVE DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

Visto lo de cuenta, se acuerda:

PRIMERO.- Como lo solicita el actor, licenciado JUAN JOSE PEREZ PEREZ, con su escrito de cuenta y con fundamento en los artículos 1410, 1411 y aplicables del Código de Comercio en vigor, 343, 544, 361 y demás relativos del Código Procesal Civil en vigor, aplicado supletoriamente al primero, háquese a pública subasta y EN SEGUNDA ALMONEDA con rebaja del veinte por ciento de la tasación y al mejor postor el bien inmueble cuya continuación se describe:

PREDIO NUMERADO CINCO Y CINCO de la manzana cuarenta y seis, ubicado en el fraccionamiento La Manga 002, ex-ejido la Manga, centro, propiedad de ROMAN MOLINA CRUZ, con una superficie de 152.00 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes: al norte 7.90 metros con calle 3, al suroeste 7.95 metros con lote 14, al sureste 19.15 metros con lote 6, al noroeste 19.35 metros con lote 40, inscrito bajo el número 0577 del libro General de entradas a folios 2668 al 2793, del libro de duplicados volumen 13, afectando el predio número 87087, folio 135 volumen 339, al cual le fué fijado un valor comercial de NOVENTA Y DOS MIL NUEVOS PESOS 00/100 M.N., con rebaja del veinte por ciento de la tasación, siendo postura legal para el remate la que cubra las dos terceras partes de dicho valor.

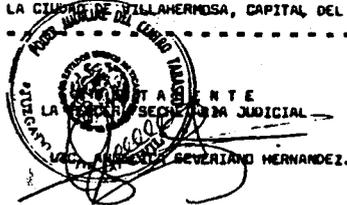
SEGUNDO.- Apareciendo de autos que en el presente juicio rematará un bien inmueble, anúnciese la presente subasta por

TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, en el periódico Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, fijándose además AVISOS en los sitios públicos de mayor concurrencia de esta ciudad, en convocación de postores, en el entendido que la subasta tendrá verificativo en el recinto de este Juzgado a las DIEZ HORAS DEL DIA VEINTIUNO DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE, debiendo los licitadores depositar previamente en la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado o en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la cantidad base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Lo proveyó, manda y firma la licenciada CRISTINA AMEZQUITA PEREZ, juez cuarto de lo civil de primera instancia, por ante la Secretaría judicial licenciada ANGELICA SEVERIANO HERNANDEZ, que autoriza y da fe.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DE TABASCO, ASI COMO EN UNOS DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



No.- 10865

**DECRETO No.- 177**

LIC. ROBERTO MADRAZO PINTADO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 51, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

LA QUINUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 36, FRACCIONES I Y XXXIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y:

**CONSIDERANDO**

PRIMERO.- Que en el mes de febrero de 1995, el C. Presidente de la República, Doctor Ernesto Zedillo Ponce de León, instaló la Comisión Nacional Coordinadora del Programa Nacional para el Bienestar y la Incorporación al Desarrollo de las Personas con Discapacidad, con el propósito de sumar los esfuerzos y compromisos de las organizaciones sociales y de las instituciones públicas y privadas para dar fuerza, integridad y coherencia a las acciones que se llevan a cabo en todo el País.

SEGUNDO.- Que en este marco, el Gobierno del Estado ha impulsado una nueva cultura social entre los diversos sectores de la población que contribuya a mejorar las condiciones de vida de las personas con discapacidad. En tal sentido, este importante grupo vulnerable ya no es visto como objeto de atención, sino que ahora se considera como sujeto de acción y se alienta su plena integración a la sociedad, en igualdad de circunstancias que le permitan acceder a las mismas oportunidades que tienen los demás integrantes de la comunidad, por lo que deben sentarse las bases jurídicas, políticas y sociales que garanticen su dignidad e integración social y propicien el equiparamiento de oportunidades que derriben de una vez y para siempre las barreras físicas y mentales que aún persisten en nuestros días.

TERCERO.- Que el presente ordenamiento jurídico, destinado a los Discapacitados del Estado de Tabasco, es un ordenamiento jurídico producto de una intensa labor compartida y coordinada de la sociedad y del Gobierno, que recoge las inquietudes, aspiraciones y propuestas planteadas por la ciudadanía al respecto, y responde al compromiso asumido por el Ejecutivo Estatal, en el sentido de crear un marco legal que ampare y proteja a quienes por causas ajenas a su voluntad, afrontan con dignidad y entereza su propia adversidad; con el objeto de hacer vigentes los preceptos Constitucionales que resguardan las garantías sociales de la población más necesitada.

CUARTO.- Que los discapacitados, ya no son considerados inválidos o personas improproductivas, ya que tienen aptitudes y facultades de gran potencialidad, así como derechos inalienables, que obligan a la sociedad a otorgarles un lugar muy especial en su estructura; por lo que la población en general está cambiando de actitud y la que aún no hace conciencia en esta materia debe de hacerlo, con la finalidad de que aparezca una nueva postura de respeto hacia los discapacitados y senescentes, así como una nueva mentalidad en donde no se les discrimine ni margine, ya que este grupo, que con antelación se componía de gente desamparada y sin voz, ahora pide se le de la oportunidad de verse recuperada en la mayor medida posible, para buscar con esto, su superación personal y social, a fin de realizar actividades que les permitan ser útiles, dejando a un lado sus deficiencias y restricciones y encausando y aprovechando al máximo sus capacidades, aptitudes y deseos de salir adelante, lo que lógicamente se traducirá no solo en bienestar personal sino de la sociedad en su conjunto.

QUINTO.- Que con el nuevo marco jurídico desaparecerá la discriminación de la que había sido objeto este sector de la población tabasqueña, convirtiéndonos en uno de los Estados de la República a la vanguardia en la protección de las personas que por razones diversas carecen de algunas de sus facultades físicas o mentales, o bien, que por su avanzada edad, las ven disminuidas o limitadas, ayudando con esto, a minimizar o desaparecer las barreras físicas y mentales que existen dentro de la sociedad y su infraestructura y promoviendo la inclusión de gente con grandes aspiraciones al desarrollo y superación de nuestro Estado.

SEXTO.- Que el H. Congreso del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 36 fracción I y XXXIX de la Constitución Política Local, está facultado para expedir, reformar y derogar leyes y decretos para la mejor administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social, por lo que en consecuencia:

Ha tenido a bien emitir el siguiente:

**DECRETO No. 177**

Se aprueba LA LEY PARA LA PROTECCIÓN Y DESARROLLO DE LOS DISCAPACITADOS DEL ESTADO DE TABASCO, para quedar como sigue:

**LEY PARA LA PROTECCIÓN Y DESARROLLO DE LOS DISCAPACITADOS DEL ESTADO DE TABASCO****TÍTULO PRIMERO****DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- La presente ley es de orden público e interés social y tiene por objeto establecer las normas y acciones para promover el desarrollo e integración de los discapacitados y senescentes a la vida social y productiva del Estado.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de esta ley, se entenderá por:

- I.- Barreras arquitectónicas: Aquellos elementos de construcción que dificulten, entorpezcan o impidan el libre desplazamiento en espacios exteriores o interiores, de lugares públicos, privados o sociales a personas discapacitadas o que dificulten, entorpezcan o impidan el uso de los servicios e instalaciones;
- II.- Discapacitado: Persona que por causas ajenas a su voluntad, sufre un desempeño físico, mental, social, ocupacional y económico, como consecuencia de una insuficiencia somática, psicológica o social;
- III.- Legislación Asistencial: Ley del Sistema Estatal de Asistencia Social;
- IV.- Legislación Sanitaria: Ley de Salud del Estado de Tabasco;
- V.- Legislación sobre Desarrollo Urbano: Los Reglamentos de Construcciones y demás disposiciones análogas;
- VI.- Legislación Vial: Ley General de Transporte y Vialidad del Estado de Tabasco y sus Reglamentos;
- VII.- Ley: El presente ordenamiento;
- VIII.- Lugares con Acceso al Público: Los inmuebles de dominio público o privado, que en razón de la naturaleza de las actividades que en ellos se realizan, permiten el libre tránsito de las personas o en su caso, de vehículos;
- IX.- Protección a Senescentes: El conjunto de programas y acciones destinadas a cuidar, defender y respetar la integridad física, mental y moral de las personas de la tercera edad.
- X.- Rehabilitación: El conjunto de programas y acciones médicas, Psicológicas, sociales, educativas y ocupacionales que el Estado fomenta y establece por otras instituciones o servicios públicos o privados que tengan por objeto que los discapacitados logren su máximo grado de recuperación funcional a fin de realizar actividades que les permitan ser útiles a sí mismos, a su familia e integrarse a la vida social.
- XI.- Senescente: Persona que en razón de su avanzada edad padece disminución o limitación de sus facultades de locomoción, visión o audición.
- XII.- DIF: Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia.

XIII.- Vía Pública: Los espacios terrestres de uso común, destinados al tránsito de peatones y vehículos de fuerza motriz, propulsión humana o tracción animal.

**ARTÍCULO 3.-** Son acciones prioritarias para el desarrollo de las personas con discapacidad, las siguientes:

- I.- Los procesos de rehabilitación;
- II.- La educación general y especial, otorgada dentro del marco jurídico derivado de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la del Estado.
- III.- El fomento del empleo y la capacitación para el trabajo.
- IV.- El disfrute y participación de las actividades culturales, recreativas y deportivas; y
- V.- La movilidad en diferentes espacios;

**ARTÍCULO 4.-** El tránsito en las vías públicas y lugares con acceso al público de las personas con discapacidad, se sujetará a lo previsto por esta Ley y a los demás ordenamientos legales conducentes, así como por las normas y medidas siguientes:

- a).- La organización, operación, supervisión y evaluación de las acciones urbanísticas que en materia social se lleven a cabo para modificar y mejorar las circunstancias que impidan al discapacitado su desarrollo integral.
- b).- La promoción para adecuar facilidades urbanísticas y arquitectónicas a las necesidades de los discapacitados.
- c).- El establecimiento de las normas técnicas correspondientes; y
- d).- Las campañas de difusión y medidas en materia de educación vial y cortesía urbana.

**ARTÍCULO 5.-** Corresponde al Ejecutivo del Estado, establecer las normas técnicas en materia de prevención y rehabilitación de las personas con discapacidad y la coordinación, supervisión y evaluación del cumplimiento de las mismas de parte de las instituciones públicas, sociales y privadas que persigan estos fines. Para ello, se elaborará un Programa de Prevención de Discapacidades y Orientación a Discapacitados que tenderá a la orientación, planeación familiar, consejo genético, atención prenatal, perinatal, detección y diagnóstico precoz, asistencia pediátrica en etapa de lactante, preescolar y escolar; asimismo en la higiene y la seguridad en el trabajo, el tráfico vial, así como acciones para evitar barreras arquitectónicas y todo aquello que en su momento se considere necesario para realizar esta labor.

**ARTÍCULO 6.-** Corresponde al Ejecutivo del Estado a través del DIF, las Secretarías de Educación y de Salud, así como de las dependencias y direcciones generales en los asuntos de su competencia, la aplicación de la presente Ley.

El Gobernador del Estado, podrá convenir con los Presidentes Municipales o Primeros Concejales la aplicación de esta Ley.

**ARTÍCULO 7.-** Son atribuciones del DIF:

- I.- Difundir los programas que contribuyan al desarrollo integral de los discapacitados en el Estado de Tabasco;
- II.- Promover la difusión y defensa de los derechos de las personas con discapacidad, así como las disposiciones legales que los contemplan, a fin de garantizar su aplicación;
- III.- Establecer políticas e impulsar las acciones necesarias para dar cumplimiento en el Estado de Tabasco, a los programas nacionales, regionales y locales, cuyo objetivo sea el desarrollo integral de los discapacitados;
- IV.- Definir las políticas que garanticen la igualdad de derechos de las personas con discapacidad;
- V.- Propiciar la orientación y asistencia jurídica en los juicios de interdicción y otras acciones legales para los discapacitados, especialmente a las personas con discapacidad mental.

VI.- Planear, elaborar y operar programas en materia de prevención, rehabilitación, equiparación de oportunidades y orientación para los discapacitados, así como proponer a las instituciones encargadas de su aplicación, normas técnicas para la prestación de los servicios;

VII.- Promover la captación de recursos que sean destinados al desarrollo de actividades y programas de ayuda a los discapacitados.

VIII.- Recibir y canalizar a las instancias competentes, quejas y sugerencias sobre la atención de las autoridades a los discapacitados;

IX.- Las demás que le señale el Ejecutivo del Estado.

**ARTÍCULO 8.-** Corresponde a la Secretaría de Educación las siguientes acciones:

- I.- Promover y conducir los programas de educación para los discapacitados;
- II.- Ejercer la supervisión y vigilancia que proceda en los planteles en que se imparta educación a los discapacitados;
- III.- Implementar espacios adecuados para los discapacitados en los planteles educativos públicos;
- IV.- Coordinar, concertar, supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas y normas técnicas con la participación de las instituciones públicas, privadas y sociales relacionadas con la educación de los discapacitados;
- V.- Las demás que le señale el Titular del Ejecutivo en el Estado.

**ARTÍCULO 9.-** Corresponde a la Secretaría de Salud el despacho de las siguientes acciones:

- I.- Proponer en coordinación con el DIF los criterios metodológicos para la planeación, diseño y aplicación de políticas encaminadas a identificar y atender los distintos tipos de discapacidad;
- II.- Establecer los lineamientos generales para la prestación de servicios de prevención, rehabilitación, equiparación de oportunidades y asistencia social;
- III.- El desarrollo de programas para la prevención, detección temprana, atención adecuada y rehabilitación de las diferentes discapacidades;
- IV.- El establecimiento de centros de orientación, diagnóstico y atención temprana a las personas con algún riesgo de discapacidad;
- V.- Los programas especializados de capacitación, orientación y rehabilitación sexual para las personas con discapacidad y
- VI.- Las demás que le encomiende el Titular del Ejecutivo en el Estado.

**ARTÍCULO 10.-** Corresponde al Ejecutivo del Estado a través del DIF, la creación de un Consejo Estatal Promotor para el Desarrollo de las personas con discapacidad que deberá estar integrado por un Presidente que será en todo caso, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado o la persona que éste designe, un Secretario y Vocales que incluya a Profesionales de la Medicina, Educación, Psicología, Trabajo Social, así como a representantes de organizaciones de personas con discapacidad.

## TÍTULO SEGUNDO

### CAPÍTULO I DE LOS PROCESOS DE REHABILITACION

**ARTÍCULO 11.-** Los procesos de rehabilitación de los discapacitados comprenden:

- I.- Rehabilitación médico-funcional;
- II.- Orientación y tratamiento psicológico;
- III.- Educación general y especial;
- IV.- Rehabilitación socioeconómica y laboral.

**ARTÍCULO 12.-** El Estado a través del DIF, impulsará, fomentará y desarrollará con otras instituciones, servicios públicos y privados, las acciones y programas que comprende el proceso rehabilitatorio, hasta las comunidades mas apartadas.

**ARTÍCULO 13.-** El Gobierno del Estado promoverá el otorgamiento de estímulos fiscales, subsidios y otros apoyos para la producción y adquisición de bienes de procedencia nacional o extranjera y la prestación de servicios que se requieran para la atención de las personas con discapacidad, consistentes en:

- I.- Artículos y accesorios de uso personal;
- II.- Medicamentos y accesorios o dispositivos de carácter médico;
- III.- Prótesis, órtesis, sillas de rueda, elevadores para automóviles y casa habitación, regletas para ciegos, máquinas de escribir, bastones, andaderas, aparatos para sordera y otras ayudas técnicas;
- IV.- Implemento y materiales educativos;
- V.- Implemento y materiales deportivos;
- VI.- Equipos computarizados;
- VII.- Servicios hospitalarios o médicos;
- VIII.- Vehículos automotores, y
- IX.- Otros bienes y servicios análogos, de conformidad con la legislación aplicable.

#### CAPÍTULO II REHABILITACIÓN MÉDICO-FUNCIONAL

**ARTÍCULO 14.-** La rehabilitación médico-funcional está dirigida a dotar de las condiciones precisas para su recuperación a aquellas personas que presenten una disminución de su capacidad física, psicológica o de relación social en los términos de esta Ley; deberá comenzar con la detección y diagnóstico de cualquier anomalía o deficiencia, debiendo continuarse hasta conseguir el máximo de funcionalidad posible del discapacitado.

**ARTÍCULO 15.-** Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior toda persona con discapacidad, de conformidad con esta Ley, podrá beneficiarse con la rehabilitación médica, funcional, psicológica o de relación social, de acuerdo a lo que se establezca en esta Ley y en sus reglamentos, de manera que permita su integración educativa, laboral o social.

**ARTÍCULO 16.-** Los procesos de rehabilitación se complementarán con la prescripción y la adaptación de prótesis, órtesis y otros elementos auxiliares para los discapacitados cuya condición lo amerite.

#### CAPÍTULO III ORIENTACIÓN Y TRATAMIENTO PSICOLÓGICO

**ARTÍCULO 17.-** La orientación y tratamiento psicológico se emplearán durante las distintas fases del proceso rehabilitador del discapacitado, se procurará su inicio en el seno familiar e irán encaminadas a lograr la superación de su situación y el desarrollo de su personalidad e integración social.

**ARTÍCULO 18.-** El apoyo y orientación psicológicos considera las características personales del discapacitado, sus motivaciones e intereses, así como los factores familiares y sociales que puedan condicionarle y estarán dirigidos a optimizar al máximo el uso de sus potencialidades.

#### CAPÍTULO IV REHABILITACIÓN SOCIOECONÓMICA Y LABORAL

**ARTÍCULO 19.-** Los procesos de rehabilitación socioeconómica y laboral o profesional comprenderán entre otras, las prestaciones siguientes:

- I.- Los tratamientos de rehabilitación médico funcional, específicos para el desempeño de la función laboral;
- II.- La orientación ocupacional y vocacional;

III.- La formación, readaptación y reeducación ocupacional, y

IV.- Evaluación y seguimiento del proceso de rehabilitación desde el punto de vista físico, psicológico y laboral para ubicar al discapacitado de acuerdo con su aptitud y actitud ante el trabajo.

**ARTÍCULO 20.-** La orientación ocupacional tendrá en cuenta las potencialidades reales de las personas con discapacidad, determinadas con base en los informes de los equipos multiprofesionales, se tomará en cuenta la educación escolar recibida, la capacitación laboral o profesional y las perspectivas de empleo existentes en cada caso; asimismo, la atención a sus motivaciones, aptitudes y preferencias vocacionales.

**ARTÍCULO 21.-** Los procesos de rehabilitación serán prestados tomando en cuenta la coordinación entre las bases médica, escolar y laboral.

**ARTÍCULO 22.-** Las dependencias estatales y municipales que desarrollen programas o acciones que se relacionen con las personas discapacitadas, emplearán, preferentemente profesionales egresados de las instituciones, cuya educación, rehabilitación y capacitación se haya otorgado conforme a lo previsto en esta Ley.

#### CAPÍTULO V

##### EQUIPOS MULTIPROFESIONALES

**ARTÍCULO 23.-** Corresponde al Gobierno del Estado a través del DIF, impulsar y promover entre las instituciones públicas y privadas así como entre la propia comunidad la creación de Unidades de Rehabilitación con Equipo Interdisciplinario, que actuando en un ámbito sectorial del Estado presten la atención a cada persona que lo requiera para garantizar la integración del discapacitado a su entorno social. El personal que integre los equipos deberá contar con la formación profesional y la capacidad necesaria para cumplir con la función encomendada.

**ARTÍCULO 24.-** Son funciones de los equipos interdisciplinarios:

- I.- Evaluar en forma interdisciplinaria, la capacidad funcional del discapacitado para determinar el tipo de rehabilitación que requiere.
- II.- La orientación terapéutica, tratamiento necesario de acuerdo a las posibilidades de recuperación así como seguimiento y revisión del mismo.
- III.- La canalización hacia organismos especializados, en los casos específicos que por circunstancias concretas no pueden ser tratados por estos equipos.

**ARTÍCULO 25.-** Para cumplir con sus objetivos los equipos Interdisciplinarios implementarán un sistema de prestación de servicios para los discapacitados, basado en la valoración y calificación que de su discapacidad se haga, estos servicios se otorgarán a quienes carezcan de medios para recibirlos de otras instituciones.

#### TÍTULO TERCERO

##### CAPÍTULO ÚNICO DE LA EDUCACIÓN.

**ARTÍCULO 26.-** De acuerdo con el resultado del diagnóstico respectivo, la persona con discapacidad se integrará al sistema educativo general ordinario, recibiendo en su caso los programas de apoyo que la Ley le otorgue.

**ARTÍCULO 27.-** La educación especial será impartida a aquellos a los que resulte imposible la integración en el sistema educativo ordinario y de acuerdo con lo previsto por la Ley de Educación.

Las Unidades de Rehabilitación impulsarán y estimularán investigaciones en el campo psicopedagógico, social y laboral para adecuar permanentemente los requerimientos metodológicos e instrumentos adecuados para las personas con discapacidad.

**ARTÍCULO 28.-** La educación de los alumnos con posibilidades de integración, se impartirá en las instituciones especializadas públicas o privadas del sistema educativo mediante programas de apoyo, según las condiciones de las deficiencias que afectan a cada alumno y se iniciarán tan pronto como requiera cada caso, acomodando su ulterior proceso al desarrollo psicológico de cada persona y no a criterios estrictamente cronológicos. Tan pronto se supere la discapacidad el educando será integrado a la educación regular.

**ARTÍCULO 29.-** La educación especial tenderá a la consecución de los siguientes objetivos:

- I.- La superación de las deficiencias y de las consecuencias y secuelas derivadas de aquéllas.
- II.- El desarrollo de habilidades y aptitudes y la adquisición de conocimientos que le permitan al discapacitado la mayor autonomía posible.
- III.- El fomento y la promoción de todas las potencialidades del discapacitado para el desarrollo armónico de su personalidad.
- IV.- Desarrollar al máximo su capacidad de aprendizaje.
- V.- La incorporación a la vida social y un sistema de trabajo que permita al discapacitado servirse a sí mismo, a la sociedad y autorealizarse.

**ARTÍCULO 30.-** El DIF, promoverá la creación de un Centro de Apoyo a la Educación y Rehabilitación de Discapacitados; que tendrá como objeto la enseñanza del manejo de sillas de ruedas, conducir un vehículo adaptado, uso del bastón blanco, el ábaco, lectoescritura en sistema braille y en general todos los recursos que la tecnología moderna proporcione.

**ARTÍCULO 31.-** Todos los hospitales, guarderías y lugares similares que funcionen con cargo a recursos públicos, deberán contar con una sección pedagógica para prevenir la marginación del proceso educativo de los alumnos en edad escolar internados en éstos.

**ARTÍCULO 32.-** Dentro de la educación especial se considerará la formación profesional del discapacitado de acuerdo con lo establecido en los diferentes niveles de enseñanza general.

#### TÍTULO CUARTO

##### CAPÍTULO ÚNICO DEL TRABAJO Y DE LOS PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN

**ARTÍCULO 33.-** La finalidad primordial de la política de trabajo y capacitación de personas con discapacidad, será su integración en el sistema ordinario de empleo o, en su caso, su incorporación al sistema productivo mediante una forma adecuada de prestación de servicios.

**ARTÍCULO 34.-** El Consejo Estatal Promotor en coordinación con las autoridades competentes, coadyuvará al fomento y desarrollo de programas de trabajo y capacitación de las personas con discapacidad, mediante el establecimiento de sistemas que faciliten su integración laboral; éstos podrán consistir en la vigilancia del cumplimiento de la presente Ley para la adaptación de los centros de trabajo, la eliminación de barreras arquitectónicas que dificulten su movilidad en centros de producción y la posibilidad de establecerse como trabajadores autónomos.

**ARTÍCULO 35.-** El Estado a través del DIF establecerá programas de promoción del trabajo de las personas con discapacidad, creando al efecto una bolsa de trabajo, en la que se concentren listas de aspirantes con sus aptitudes y capacidad.

**ARTÍCULO 36.-** Se crearán Centros Especiales de Empleo, cuyo objetivo principal será asegurar un empleo remunerado; realizando un trabajo productivo, el personal discapacitado, cuya promoción y apoyo técnico depende del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tabasco (DIF).

**ARTÍCULO 37.-** La totalidad de la plantilla de los Centros Especiales de Empleo estará constituida por trabajadores discapacitados, a excepción de las plazas del personal no discapacitado imprescindible para el desarrollo de su actividad.

**ARTÍCULO 38.-** Sin perjuicio de la función social que los centros especiales de empleo han de cumplir, su estructura y organización se ajustarán a las de las empresas ordinarias.

**ARTÍCULO 39.-** Los Centros Especiales de Empleo podrán ser creados por la Autoridad Pública, bien directamente o en colaboración con otros organismos o personas físicas, o por particulares interesados en respaldar estos programas.

**ARTÍCULO 40.-** Los discapacitados que deseen ingresar a un Centro Especial de Empleo, deberán inscribirse en la oficina correspondiente, la que clasificará a los demandantes de empleo en razón del tipo y grado de dificultad.

**ARTÍCULO 41.-** El Gobierno del Estado y los municipios, promoverán el establecimiento de talleres de fabricación, distribución y reparación de prótesis, órtesis y otros aparatos de ayuda para las diferentes discapacidades.

#### TÍTULO QUINTO

##### CAPÍTULO I DE LAS ACTIVIDADES CULTURALES, RECREATIVAS Y DEPORTIVAS

**ARTÍCULO 42.-** El Estado impulsará y fortalecerá entre las personas con discapacidad y senescentes las actividades deportivas, de cultura física y recreativa, como medio para el desarrollo e integración a la sociedad.

**ARTÍCULO 43.-** El Estado promoverá que a las personas con discapacidad y senescentes se les brinden facilidades de acceso a museos, teatros, cines, bibliotecas, instalaciones deportivas y de recreación.

**ARTÍCULO 44.-** El Estado propiciará la adecuación de las instalaciones deportivas, recreativas, los hoteles, las playas, los estadios deportivos y gimnasios, tanto públicas como privadas a fin de hacerlas accesibles al uso y disfrute de las personas con discapacidad.

**ARTÍCULO 45.-** El Estado fomentará la participación de personas con discapacidad y senescentes en actividades deportivas y culturales mediante eventos deportivos, talleres y cursos artísticos, capacitación teatral, uso del lenguaje braille, lenguaje manual y otras semejantes.

##### CAPÍTULO II OTROS ASPECTOS DE LA ATENCIÓN A DISCAPACITADOS

**ARTÍCULO 46.-** Los servicios sociales para las personas con discapacidad o senescentes tienen como objetivo garantizar el logro de adecuados niveles de desarrollo personal y de su integración a la comunidad.

**ARTÍCULO 47.-** La actuación en materia de servicios sociales para personas con discapacidad se regirá por los criterios siguientes:

- I.- Todas las personas con discapacidad o senescentes tienen derecho a las prestaciones sociales establecidas en la presente ley;
- II.- Los servicios podrán ser prestados tanto por las administraciones públicas como por instituciones o personas privadas, sin ánimo de lucro;
- III.- La prestación de los servicios sociales respetará al máximo la permanencia de las personas con discapacidad o senescentes en su medio familiar y en su entorno geográfico, mediante la adecuada localización de los mismos;
- IV.- Se procurará, hasta el límite que impongan los distintos tipos de discapacidad o senescentes, la participación de los interesados, especialmente en el caso de adultos, en las actividades comunes de convivencia, de dirección y control de los servicios sociales.

**ARTÍCULO 48.-** Sin perjuicio de lo dispuesto en otros artículos de esta ley, las personas con discapacidad tendrán acceso a los servicios sociales de orientación familiar, de información, albergues comunitarios, de actividades culturales, recreativas, deportivas y ocupación del tiempo libre.

**ARTÍCULO 49.-** La orientación familiar tendrá como objetivo la información y adiestramiento para atender a las personas con discapacidad o senescentes y a la adecuación del entorno familiar para satisfacer las necesidades rehabilitatorias a su dignificación.

**ARTÍCULO 50.-** Los servicios de información oficiales difundirán a las personas con discapacidad y senescentes el conocimiento de las prestaciones a su alcance así como las condiciones de acceso a las mismas.

**ARTÍCULO 51.-** Los servicios de albergues y centros comunitarios tienen como objetivo atender las necesidades básicas de aquellas personas con discapacidad carentes de hogar y familia o con graves problemas de integración familiar, pudiéndose abrir espacios en las estancias infantiles públicas y privadas para la atención de niños sanos, hijos de padres con discapacidad que trabajan.

**ARTÍCULO 52.-** Los albergues y centros comunitarios podrán ser promovidos por la administración pública, organizaciones privadas, por las propias personas con discapacidad o por sus familiares.

**ARTÍCULO 53.-** Las actividades deportivas, culturales, recreativas y de uso del tiempo libre de la persona con discapacidad o senescentes, se desarrollarán siempre que sea posible, en las instalaciones y con medios de la comunidad, solo de forma complementaria o subsidiaria podrán establecer modificaciones o adaptaciones a una o varias instalaciones si fuera necesario para promover la integración.

## TÍTULO SEXTO

### CAPÍTULO I DE LAS PREFERENCIAS PARA EL LIBRE DESPLAZAMIENTO Y EL TRANSPORTE

**ARTÍCULO 54.-** Son derechos de las personas con discapacidad y senescentes el libre desplazamiento y el transporte. Para el ejercicio de este derecho:

- I.- El sistema de transporte deberá cumplir con las especificaciones técnicas y especiales que permitan el acceso y uso de los discapacitados en los términos de la legislación aplicable.
- II.- Los discapacitados podrán hacer uso del servicio, los asientos y espacios preferenciales que para tal efecto sean destinados en las unidades del transporte público.
- III.- La legislación vial estatal, establecerá las normas para el uso adecuado de zonas preferenciales para estacionamiento de vehículos en los que viajen personas con discapacidad o senescentes tanto en la vía pública como en lugares con acceso al público.

A efecto de facilitar el estacionamiento de vehículos de los cuales tengan que descender o ascender personas con discapacidad, la autoridad correspondiente dispondrá las medidas necesarias que inclusive podrán aplicarse en zonas de estacionamiento restringido, siempre y cuando no se afecte gravemente el libre tránsito de vehículos y peatones; y

- IV.- Previa solicitud y autorización de la autoridad competente, los discapacitados podrán incorporarse a las excepciones contempladas en los programas de restricción a la circulación vehicular.

### CAPÍTULO II.

#### DE LOS PROGRAMAS DE EDUCACIÓN VIAL, CORTESÍA URBANA Y RESPETO A LOS DISCAPACITADOS

**ARTÍCULO 55.-** Son derechos que esta Ley reconoce y protege en favor de las personas con algún grado de discapacidad los siguientes:

- I.- Desplazarse libremente en los espacios públicos.

- II.- Disfrutar de los servicios públicos en igualdad de circunstancias que cualquier otro ciudadano.

- III.- Tener acceso y facilidades de desplazamiento en los espacios laborales, comerciales, oficiales y recreativos, mediante la construcción de las especificaciones arquitectónicas apropiadas.

**ARTÍCULO 56.-** El derecho al libre tránsito en los espacios públicos abiertos y cerrados, comerciales, laborales, oficiales y recreativos, por personas con algún grado de discapacidad tiene las finalidades siguientes:

- I.- Contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades.
- II.- Mejorar su calidad de vida.
- III.- Proteger y facilitar de manera solidaria el disfrute de bienes y servicios al que todo ciudadano tiene derecho.

**ARTÍCULO 57.-** El Estado, a través de las dependencias y entidades correspondientes, diseñará e instrumentará programas y campañas permanentes de educación vial, cortesía urbana y respeto hacia las personas con discapacidad en su tránsito por la vía pública y en lugares de acceso al público, con la pretensión primordial de que la población en general los respete y les brinde la ayuda necesaria a los mismos en las actividades sociales, económicas y políticas de la comunidad. Estos programas y campañas se difundirán ampliamente por los medios masivos de comunicación existentes en la Entidad.

### CAPÍTULO III DE LAS BARRERAS ARQUITECTÓNICAS.

**ARTÍCULO 58.-** Las autoridades competentes, en todos los planos y proyectos arquitectónicos de edificios públicos y privados con acceso al público, que se sometan a su aprobación, deberán observar que en ellos se establezca la infraestructura que permita el libre desplazamiento de los discapacitados y senescentes en interiores y exteriores.

**ARTÍCULO 59.-** Para los efectos del artículo anterior, la Administración Pública deberá considerar, entre otros, los siguientes aspectos:

- a).- Urbanización, fraccionamiento y construcción que se sometan a su aprobación.
- b).- Ampliaciones, reparaciones y modificaciones de edificios existentes.

### CAPÍTULO IV OBSTÁCULOS VIALES EN GENERAL

**ARTÍCULO 60.-** Las autoridades competentes se abstendrán de autorizar la construcción de todas aquellas barreras arquitectónicas que arriesguen o pongan en peligro la integridad física de las personas con discapacidad y senescentes que dificulten, entorpezcan o impidan su libre desplazamiento en lugares públicos, interiores o exteriores o el uso de las instalaciones y servicios comunitarios.

**ARTÍCULO 61.-** Los elementos viales que deberán ser adecuados en la vía pública con facilidades para el uso y desplazamiento de los discapacitados y que constituyan obstáculos son:

- a).- Las aceras, banquetas o escarpas;
- b).- Las intersecciones de aceras o calles;
- c).- Las coladeras, sumideros o bocas de alcantarillas;
- d).- Los estacionamientos o aparcaderos;
- e).- Las escaleras y puentes peatonales;
- f).- Las rampas;
- g).- Los teléfonos públicos;
- h).- Los tensores para postes;

- i).- Los buzones postales;
- j).- Los contenedores para depósito de basura y puestos ambulantes;
- k).- Los semáforos y toda clase de disposiciones de tránsito y vialidad, tales como banderolas, postes, cadenas y en general anuncios que limitan el tránsito vehicular.
- l).- El uso de banquetas y postes como estacionamientos de bicicletas, motocicletas, diablos, carretillas y la expansión de comercios establecidos sobre las aceras; y
- m).- Cualesquiera otros objetos que dificulten, entorpezcan o impidan el libre tránsito.

**ARTÍCULO 62.-** Los lugares con acceso al público que deberán ser adecuados, con facilidades para el desplazamiento de discapacitados son los siguientes:

- a).- Clínicas, sanatorios y hospitales.
- b).- Centros Educativos y/o de capacitación, aulas, bibliotecas, laboratorios, talleres y cualquier espacio del centro escolar.
- c).- Terminales aéreas, terrestres, ferroviarias, y marítimas.
- d).- Comedores de autoservicio, de restaurantes y cafeterías.
- e).- Auditorios, cinematógrafos, teatros y en general cualquier sala de espectáculos.
- f).- Instalaciones del sector turístico, marítimo y hotelero.
- g).- Parques y jardines; y
- h).- Sanitarios, elevadores, teléfonos públicos y cualquiera otra estructura de servicio público en que se dificulte el libre tránsito de las personas con discapacidad.

**ARTÍCULO 63.-** Los Ayuntamientos de los Municipios de la Entidad, deberán observar y prever facilidades urbanísticas y arquitectónicas, adecuadas a las necesidades de las personas con discapacidad, de conformidad con las disposiciones legales correspondientes en la materia, la planificación y urbanización de las vías de transporte y señalamiento urbanísticos y arquitectónicos, parques y jardines públicos a fin de facilitar a aquéllas el tránsito, desplazamiento y uso de estos espacios.

#### CAPITULO V

##### DE LAS MEDIDAS, FACILIDADES URBANÍSTICAS Y ARQUITECTÓNICAS

**ARTÍCULO 64.-** Las autoridades correspondientes procurarán que las aceras permitan en las esquinas o sitios para el cruce de personas, las facilidades para que las personas con discapacidad en sillas de ruedas puedan, en forma independiente y con un máximo de seguridad, descender o ascender de las mismas.

**ARTÍCULO 65.-** En las intersecciones o cruces de aceras o de calles que se encuentren construidas a distintos niveles, las superficies de ambas deberán llevarse al mismo nivel mediante el uso de rampas, con la finalidad de hacer factible el tránsito a personas en sillas de ruedas, con aparatos ortopédicos o con locomoción dificultosa por algún padecimiento somático.

**ARTÍCULO 66.-** En las aceras e intersecciones en que se construyan rampas para sillas de ruedas, el pavimento, además de antiderrapante, deberá ser rugoso y éstas contener una línea guía, de tal manera que permita servir de señalamiento para la circulación de invidentes o débiles visuales. Asimismo, las propiedades particulares que tengan en la banqueta pendientes para el acceso de vehículos, deberá disminuirse el borde o guarnición hacia el interior de la edificación para no impedir la libre circulación de personas que se transporten en sillas de ruedas o accesorios de apoyo para la locomoción.

**ARTÍCULO 67.-** En las zonas comerciales, los estacionamientos de vehículos deberán contar, por lo menos, con dos espacios por manzana para el ascenso y descenso de las personas discapacitadas; estos espacios estarán diseñados de acuerdo a los requerimientos específicos y señalados con el logotipo correspondiente.

**ARTÍCULO 68.-** Las personas con discapacidad tendrán derecho exclusivo a ocupar los espacios de estacionamiento que sean destinados para ellos, para su identificación, deberá figurar en su vehículo los logotipos internacionales, consistentes en: la silueta de una silla de ruedas, un individuo con bastón, un perfil con señalamiento auditivo o un perfil con una imagen cerebral.

**ARTÍCULO 69.-** A efecto de facilitar el estacionamiento de vehículos, de los cuales tengan que descender o ascender las personas con discapacidad, la autoridad vial dispondrá las medidas necesarias, las que inclusive podrán aplicarse en zonas de aparcamiento restringido, siempre y cuando no se afecte gravemente el libre tránsito de vehículos y peatones.

**ARTÍCULO 70.-** Los tensores que en las vías públicas se instalen, como apoyo de los postes de los servicios públicos, deberán contar con un protector metálico, el cual deberá ser recubierto con pintura de color vivo a fin de que los transeúntes, principalmente los débiles visuales, los identifiquen con facilidad para evitar tropezarse. Asimismo, la colocación de semáforos u otros instrumentos de señalización viales se efectuará de manera estratégica a efecto de que no se impida el desplazamiento de una silla de ruedas o el de un instrumento de apoyo para invidentes.

#### CAPÍTULO VI DE LOS LUGARES CON ACCESO AL PÚBLICO

**ARTÍCULO 71.-** Los edificios que tengan escaleras con acceso por la vía pública, contarán con una rampa para el tránsito de personas que se transporten en sillas de ruedas, o que usen muletas, bastones o aparatos ortopédicos, o que por cualesquiera otra circunstancia tengan disminuidas o afectadas sus facultades de locomoción. El área especial de acceso deberá tener una pendiente suave, no mayor de ocho por ciento, deberá ser antiderrapante, de cuando menos noventa y cinco centímetros de ancho, y contará con una plataforma horizontal de descanso, de ciento cincuenta centímetros de longitud, por lo menos, por cada cinco metros de extensión de la rampa, y con un pasamanos barandal continuo, colocado a una altura de ochenta centímetros del piso. Asimismo estará dotada por ambos lados, de un bordo o guarnición longitud final de diez centímetros de alto por diez centímetros de ancho, el cual pueda detener la bajada precipitada de una silla de ruedas. Bajo ninguna circunstancia las rampas de servicios de carga o descarga de un edificio podrán destinarse a la función precisada en este artículo.

**ARTÍCULO 72.-** Las escaleras exteriores de los edificios deberán contar con una pendiente suave, así como un acabado antiderrapante y estar dotadas de pasamanos o barandales a efecto de facilitar el acceso a personas invidentes o débiles visuales, con prótesis o afectadas de cualquier estado de invalidez somática o de avanzada edad.

**ARTÍCULO 73.-** Las puertas de acceso de un edificio, deberán tener un claro totalmente libre de noventa y cinco centímetros de ancho, cuando menos a efecto que puedan ser utilizadas por personas en sillas de ruedas.

**ARTÍCULO 74.-** Aquellos edificios que tengan escaleras interiores deberán contar con una rampa para el servicio de personas con discapacidad. La rampa se construirá siguiendo las especificaciones precisadas en esta Ley. La autoridad podrá dispensar el cumplimiento de la obligación anterior en caso de que exista impedimento debidamente acreditado a través de dictamen pericial.

**ARTÍCULO 75.-** Tratándose de edificios públicos de más de tres niveles o plantas, contarán por lo menos con un elevador, para el uso de personas con discapacidad, con dimensiones no menores de ciento cincuenta y cinco centímetros de largo por ciento setenta centímetros de ancho, a fin de que permita el fácil acceso y manejo de sillas de ruedas en su interior, lo mismo deberá observarse que el área de entrada a dicho elevador, en cada una de las plantas del edificio, sea una superficie plana de ciento cincuenta centímetros de largo por similar medida de ancho.

**ARTÍCULO 76.-** Las escaleras interiores de los edificios deberán permanecer iluminadas de manera artificial o natural, así como tener descansos o mesetas, a intervalos adecuados para brindar a la persona con discapacidad un área segura en caso de sufrir mareos, agotamiento, falta de aire o cualquiera otra contingencia que afecte su condición física y lo ponga en estado de riesgo.

**ARTÍCULO 77.-** Los descansos de las escaleras interiores deberán pintarse con colores vivos que contrasten con el resto de los escalones y tener una superficie de textura rugosa con la finalidad de que puedan ser de fácil identificación tanto por quienes tengan visión normal como por invidentes o débiles visuales.

**ARTÍCULO 78.-** En todo caso las escaleras tendrán pasamanos en ambos lados, con secciones no mayores de dos pulgadas de diámetro o de ancho, así como en forma continua.

**ARTÍCULO 79.-** Los pasamanos de las escaleras deberán contar con una prolongación razonable más allá del primero y del último escalón, para brindar a las personas con discapacidad una mayor seguridad al circular. Asimismo deberán contar en ambos extremos, con una protuberancia que sirva como indicador, a los invidentes y débiles, de lugar de inicio y fin de la escalera.

**ARTÍCULO 80.-** Con el objeto de prevenir accidentes a los discapacitados se evitarán, en lo posible las puertas de doble abatimiento. En caso de que resulte imposible dar cumplimiento a esta disposición, los interiores de los edificios deberán contar, en ambos lados de las puertas, con ventanas de vidrio inastillable que permitan la vista al exterior y al interior del inmueble.

**ARTÍCULO 81.-** Los edificios de uso público contarán, por lo menos, con un cuarto de servicios sanitarios para hombre y otro para mujeres, destinados a personas con problemas de incapacidad somática. Estos se ubicarán, preferentemente, en la entrada del propio edificio. Tratándose de edificios de más de tres plantas o niveles, deberán instalarse en piso no impar del mismo.

**ARTÍCULO 82.-** Los sanitarios estarán contruidos, cuando menos, de cien centímetros de ancho por ciento sesenta y cinco centímetros de largo; su puerta de acceso tendrá no menos de cien centímetros de ancho completamente libre, debiendo abatirse hacia afuera; el inodoro tendrá una altura no mayor de cuarenta y siete centímetros contados a partir del nivel del piso, y preferentemente un mueble empotrado a la pared o de base remetida a fin de facilitar el acercamiento de una silla de ruedas. El sanitario estará equipado con barras horizontales sólidamente fijadas en cada una de sus paredes laterales, a una altura de ochenta y dos centímetros del piso, con longitud mínima de un metro de diámetro no mayor de dos centímetros. Las barras se instalarán de modo que entre ellas y la pared a la que se fijen quede un claro de cuatro centímetros de separación.

**ARTÍCULO 83.-** En los edificios de uso público deberá instalarse, cuando menos, un lavamanos que permita el fácil acceso de una silla de ruedas. Este lavamanos deberá tener, en todo caso, aislados sus tubos inferiores de agua caliente, para evitar quemaduras a personas carentes de sensibilidad en las piernas, y no deberá equiparse con llave de resorte o cierre automático.

**ARTÍCULO 84.-** Los comedores de autoservicio, restaurantes y cafeterías, deberán contar cuando menos con dos mesas de forma rectangular, estratégicamente colocadas, que tengan una altura de setenta y cinco centímetros libres del piso a la parte inferior de la mesa, con la finalidad de brindar comodidad a comensales en sillas de ruedas.

**ARTÍCULO 85.-** En los auditorios, salas de cine, teatros, salas de conciertos y de conferencias, centros recreativos, y en general cualquier recinto en que se presenten espectáculos, deberán establecerse estratégicamente espacios reservados a las personas con discapacidad imposibilitadas para hacer uso de los asientos o butacas con que cuente el recinto; asimismo, se procurará que en esos inmuebles se eliminen los obstáculos viales de que trata este capítulo.

**ARTÍCULO 86.-** Las bibliotecas de estantería abierta, deberán contar con una separación mínima de ciento veinte centímetros entre los anaqueles, a fin de facilitar su uso a las personas con discapacidad, principalmente aquellas que requieran moverse en silla de ruedas o muletas. Las bibliotecas deberán contar, en la medida de sus posibilidades, con una área determinada específicamente para invidentes o débiles visuales, en donde se instalen casetas que permitan hacer uso de grabadoras o que otras personas les hagan lectura en voz alta sin causar perjuicio alguno a los demás usuarios y, en su caso, con libros impresos bajo el sistema braille y audiolibros para invidentes o débiles visuales.

**ARTÍCULO 87.-** Los espacios escolares deberán construirse libres de barreras de las aulas y áreas administrativas debiéndose considerar, para alumnos en sillas de ruedas o con muletas, dimensiones especiales para el acceso y uso de laboratorios.

**ARTÍCULO 88.-** La señalización para identificar espacios, en edificios escolares u otras dependencias, se hará mediante el empleo de placas que contendrán números, leyendas o símbolos, realizados o rehundidos en colores contrastantes, para facilitar su localización y lectura.

Los señalamientos deberán colocarse en muros o lugares fijos no abatibles, a una altura que no excederá de ciento ochenta centímetros contados desde el nivel del piso. Las señales y los muros en que éstas se coloquen deberán estar fabricados de materiales que eviten al tacto lesiones de cualquier especie.

## TÍTULO SÉPTIMO

### CAPÍTULO ÚNICO ESTÍMULOS

**ARTÍCULO 89.-** El Gobierno del Estado otorgará estímulos y reconocimientos a aquellas personas e instituciones que se hayan distinguido por su apoyo a las personas con discapacidad y a los programas que benefician, mismos que serán entregados en actos públicos con el propósito de promover dichas actitudes.

**ARTÍCULO 90.-** El Ejecutivo del Estado a través del DIF otorgará estímulos y reconocimientos a las personas con discapacidad que se distinguen en cualquier actividad con el propósito de que la sociedad reconozca los hechos y actitudes, que en su desempeño diario o en la realización de acciones específicas, tiendan a la superación en el trabajo, en el deporte, en la ciencia o en el arte.

## TÍTULO OCTAVO CAPÍTULO I

### DE LOS DEBERES Y FACULTADES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

**ARTÍCULO 91.-** Conforme a la presente Ley, son deberes y facultades del Gobierno del Estado, en materia de protección a los discapacitados y senescentes:

- I.- Contratar un discapacitado por cada cincuenta trabajadores al servicio de los Poderes del Estado que realice la misma labor profesional, técnica o manual que cualquier otro, aún cuando para ello se auxilie de aparatos ortopédicos;
- II.- Promover el empleo de los discapacitados que se distingan por su desempeño con desahogo y que no afecten su salud ni estado físico pero que puedan desarrollar en beneficio de la colectividad;
- III.- A través del órgano que corresponda deberá prever presupuestalmente las plazas necesarias para cumplir con la disposición que antecede;
- IV.- Procurar el fomento de diversas actividades que permitan un desarrollo integral del discapacitado y del senescente ante la familia, escuela, trabajo, así como en la recreación;
- V.- Impedir que en las zonas urbanas de nueva creación se construyan aceras, intersecciones, estacionamientos, escaleras, coladeras y rampas que no cumplan con lo especificado en el presente ordenamiento;
- VI.- Instrumentar las normas para que las nuevas construcciones que se realicen tanto por parte del sector público, como de los sectores privado y social, con fines de uso comunitario ya sea de servicios administrativos, recreativos o de cualquiera otra naturaleza, cuenten con obstáculos viales en los términos a que se contrae la presente Ley, observando las especificaciones que en la misma se contienen a efecto de beneficiar a discapacitados y senescentes;
- VII.- Apoyar a las autoridades federales, estatales y municipales, que así lo soliciten, en las acciones que emprendan tendientes a la eliminación de obstáculos viales en los diversos espacios urbanos en la Entidad;
- VIII.- Dar las facilidades necesarias a las asociaciones civiles cuya finalidad ulterior resulte una mayor integración, en todos los ámbitos, de personas discapacitadas o senescentes;
- IX.- Auxiliar a los organismos de las diferentes esferas de gobierno que trabajen para la integración social y económica y la rehabilitación física de personas discapacitadas o senescentes;

- X.- Proponer programas educacionales y de cortesía en las Entidades de los sectores público, social y privado;
- XI.- Otorgar presea, becas y estímulos en numerario y en especie, a personas discapacitadas o senescentes que hayan destacado en forma sobresaliente en las áreas laboral, científica, técnica, escolar, deportiva o de cualquiera otra índole, en beneficio y como ejemplo a la sociedad;
- XII.- Mantener en buen estado los señalamientos y mobiliario urbano propios para discapacitados y senescentes;
- XIII.- Promover la modificación, derogación o abrogación de los ordenamientos estatales vigentes, para la supresión de obstáculos viales en apoyo solidario a discapacitados o senescentes;
- XIV.- La observancia y cumplimiento amplio de las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento legal en beneficio de discapacitados y senescentes;
- XV.- Promover que el sector salud establezca módulos de atención integral para discapacitados;
- XVI.- Promover se destinen áreas específicas y adecuadas a las necesidades de los discapacitados; y
- XVII.- Las demás que resulten de la aplicación de la presente Ley, de las legislaciones viales, sanitaria y asistencial y de los demás ordenamientos legales y reglamentos aplicables en la materia.

**ARTÍCULO 92.-** El Estado, en el ámbito de su competencia, de acuerdo a sus posibilidades y de conformidad con las disposiciones aplicables, aportará los recursos materiales, humanos, técnicos y financieros que sean necesarios y que pudiesen quedar comprendidos en los acuerdos de coordinación que al efecto pueda celebrar con los gobiernos municipales.

#### CAPÍTULO II DE LOS DEBERES Y FACULTADES DE LOS AYUNTAMIENTOS

**ARTÍCULO 93.-** Son deberes y facultades de los Ayuntamientos en materia de protección a discapacitados y senescentes:

- I.- Asumir en términos de este ordenamiento y convenios que suscriban con el Ejecutivo del Estado, un programa de supresión de obstáculos viales, en los términos de esta Ley;
- II.- Formular y desarrollar programas municipales de atención a discapacitados y senescentes en el marco de los Sistemas Nacional y Estatal de Salud, así como conforme a los principios y objetivos de los Planes Nacional, Estatal y Municipal de Desarrollo;
- III.- Celebrar convenios de colaboración en la materia con los gobiernos Federal, Estatal y de otros Municipios de la Entidad, así como con Entidades de los sectores públicos, social y privado y con particulares;
- IV.- Vigilar el cumplimiento, en la esfera de su competencia en la presente ley, de las legislaciones vial, sanitaria y asistencial, así como de las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia;
- V.- Conservar en buen estado, libres de tierra, piedras, arena y de cualquier otro material, las rampas construidas en aceras, intersecciones o escaleras de la vía pública;
- VI.- Destinar, de los establecimientos públicos, los espacios necesarios para el ascenso y descenso de discapacitados y senescentes;
- VII.- Gestionar y vigilar el cumplimiento, ante las autoridades y empresas respectivas, de la colocación de teléfonos públicos, de protectores para tensores de postes y de cubiertas para coladeras, con sus respectivos señalamientos;
- VIII.- Expedir, modificar y reformar los ordenamientos municipales conducentes a fin de lograr la supresión de los obstáculos viales a que se refiere esta Ley, con la finalidad de beneficiar a discapacitados y senescentes; y
- IX.- Las demás que le confieran esta Ley y otros ordenamientos legales y reglamentarios sobre la materia.

**ARTÍCULO 94.-** Las bases y modalidades del ejercicio coordinado, de las atribuciones de los Gobiernos Estatal y Municipales, se establecerán en los convenios correspondientes que al efecto se celebren, en los términos de la Constitución Política del Estado, de la presente Ley, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado, de las invocadas Legislaciones vial, sanitaria y asistencial, y demás ordenamientos legales aplicables a la materia.

#### CAPÍTULO III

#### DE LOS PADRES Y TUTORES DE LOS DISCAPACITADOS

**ARTÍCULO 95.-** Los padres que ejerzan la patria potestad o los tutores de discapacitados, podrán:

- I.- Promover y participar en todas aquellas acciones que resulten necesarias para el mejoramiento material, clínico y moral de sus representados; y
- II.- Exponer su queja ante la autoridad que corresponda cuando observen alguna irregularidad o anomalía en la aplicación de la presente Ley.

**ARTÍCULO 96.-** Los padres y tutores de discapacitados, podrán agruparse en sociedades o asociaciones, para el mayor desempeño de la tutela y representación.

#### TÍTULO NOVENO

#### CAPÍTULO I

#### DE LA VIGILANCIA

**ARTÍCULO 97.-** Compete al Ejecutivo del Estado a través de las Secretarías de Educación, Salud y del DIF, vigilar el cumplimiento de esta Ley.

**ARTÍCULO 98.-** Cualquier persona física o moral que de alguna manera impida o entorpezca el cumplimiento de las disposiciones que esta Ley establece, será sancionada en los términos que la misma señala.

#### CAPÍTULO II

#### DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

**ARTÍCULO 99.-** Las infracciones a las disposiciones de esta ley se sancionarán con:

- I.- Multa de diez a quinientas veces el salario mínimo diario general vigente en la Entidad al momento de cometerse la infracción, la que podrá ser duplicada en caso de reincidencia;
- II.- Arresto hasta por treinta y seis horas;
- III.- Revocación de la autorización, permiso o licencia, de construcción o de funcionamiento;
- IV.- Cancelación de la correspondiente concesión o permiso; y
- V.- Clausura definitiva, parcial o total, del establecimiento o edificio.

**ARTÍCULO 100.-** Independientemente de la aplicación de las sanciones antes señaladas, la autoridad competente podrá dictar como medidas de seguridad:

- I.- Suspensión temporal de la ejecución de trabajos de construcción;
- II.- Suspensión temporal de la correspondiente concesión o permiso, y
- III.- Clausura temporal, parcial o total, del establecimiento o edificio. Las medidas de seguridad se mantendrán vigentes hasta en tanto se subsane la irregularidad que las motive.

**ARTÍCULO 101.-** La aplicación de una sanción deberá estar debidamente fundada y motivada y será independiente de la aplicación de otras sanciones de índole civil o penal a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO 102.-** Para aplicarse una sanción deberá tenerse en consideración los siguientes extremos y circunstancias:

- a).- La gravedad de la infracción;
- b).- Los daños que la misma haya producido o pueda producir;
- c).- Las condiciones socioeconómicas del infractor; y
- d).- Si la conducta del infractor implica reincidencia.

### CAPÍTULO III

#### DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

**ARTÍCULO 103.-** El procedimiento que deberá observarse para la imposición de una sanción se ajustará a las reglas siguientes:

- I.- Recibida una denuncia la autoridad competente dispondrá la práctica de la inspección que corresponda para constatar la existencia de los hechos, inspección que estará a cargo del personal que le está subordinado y que deberá efectuarse en un plazo no mayor de cinco días;
- II.- Efectuada la inspección, si resultaren ciertos los hechos denunciados, el presunto infractor será citado para que en un plazo no menor de cinco días ni mayor de diez, contados a partir del día siguiente a la fecha en que le sea comunicada la citación, comparezca por escrito ofreciendo las pruebas que considere favorables a sus intereses y haciendo las alegaciones que estime pertinentes. La citación se le hará por medio de oficio en el que se indicará la infracción que se le impute, así como los hechos en que la misma consista. El oficio se remitirá por estafeta o correo certificado con acuse de recibido;
- III.- Transcurrido el término antes señalado, si el presunto infractor hubiese ofrecido pruebas, la autoridad fijará un plazo que no excederá de diez días para que las mismas sean recibidas o perfeccionadas; y
- IV.- Concluido el período probatorio o vencido el término de la fracción I, en el supuesto de que el presunto infractor no comparezca o no ofrezca pruebas, la autoridad emitirá resolución, en un término no mayor de cinco días, en la que se le fijará el lugar y fecha de la aplicación de la sanción.

**ARTÍCULO 104.-** El cobro de las multas que impongan las Direcciones de Obras Públicas Municipales corresponderá a la Tesorería del respectivo Ayuntamiento y las que impongan las autoridades dependientes del Ejecutivo corresponderá a la Secretaría de Planeación y Finanzas, quienes para ello harán uso del procedimiento económico coactivo previsto en la legislación fiscal que resulte aplicable.

### CAPÍTULO IV

#### DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

**ARTÍCULO 105.-** Las resoluciones que se dicten en aplicación de las disposiciones de esta ley podrán ser impugnadas, ante la misma autoridad que las emita, a través del recurso de reconsideración.

**ARTÍCULO 106.-** El recurso de reconsideración se interpondrá por escrito, en el que se precisen los agravios que la resolución cause al recurrente, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que éste tenga conocimiento de la resolución impugnada.

**ARTÍCULO 107.-** El recurso se resolverá sin más trámite que el escrito de impugnación y vista del expediente que se haya formado para dictar la resolución combatida. La autoridad deberá decidir sobre el recurso en un término no mayor de quince días.

**ARTÍCULO 108.-** Cuando el recurso se interponga contra una resolución que imponga una multa, el interesado como requisito de procedibilidad de la impugnación deberá acreditar haber garantizado el importe de la sanción ante la correspondiente dependencia fiscal.

**ARTÍCULO 109.-** La interposición del recurso, salvo en el caso de que trata el artículo anterior, provocará la suspensión de la ejecución del acto que se reclame, hasta en tanto aquel no sea decidido.

**ARTÍCULO 110.-** La resolución que se dicte en reconsideración no admitirá recurso alguno.

### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** La presente Ley entrará en vigor treinta días después de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se derogan las disposiciones legales o reglamentarias, en todo lo que se oponga a la presente Ley.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La ejecución de las obras que el Gobierno del Estado y los Ayuntamientos de los Municipios deban efectuar para la eliminación de obstáculos viales y urbanas en edificios y vía pública, se efectuará en los términos y plazos que la previsión presupuestal lo permita.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Los propietarios de inmuebles y prestadores del servicio público de transporte colectivo de pasajeros, en un plazo que no excederá de dos años contados a partir del inicio de la vigencia de esta Ley, adoptarán paulatinamente las medidas de adecuación necesarias a que se refiere el Título Sexto de la Presente Ley. El Ejecutivo del Estado, a través de las dependencias competentes evaluará semestralmente los avances respectivos.

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.-** C. MVZ. IGNACIO AYSÁ BERNAT, DIPUTADO PRESIDENTE.- C. LIC. ÁLVARO CASTRO MARÍN, DIPUTADO SECRETARIO.- RUBRICAS.

**EXPEDIDO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.**

LIC. ROBERTO MADRAZO PINTADO.

LIC. VÍCTOR M. BARCELÓ RODRÍGUEZ  
SECRETARIO DE GOBIERNO.



El Periódico Oficial se publica los miércoles y sábados bajo la coordinación de la Dirección de Talleres Gráficos de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Planeación y Finanzas.

Las Leyes, Decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 53-10-47 de Villahermosa, Tabasco.